
FIELD

Foundation for International
Environmental Law and Development

FEBRERO 2011

Guía para los negociadores de REDD-plus

Introducción

El propósito de esta guía es ayudar a los negociadores de los países en desarrollo y a otros interesados que estén trabajando en REDD-plus*.

FIELD proporciona esta información de manera neutral y no partidista. La guía se encuentra disponible en inglés, francés y español. Las versiones electrónicas pueden conseguirse en www.field.org.uk

Esta es una versión actualizada (febrero de 2011) de la guía hecha pública en octubre de 2010.

REDD-plus es un tema sumamente complicado. Es complejo tanto desde el punto de vista técnico como político. Aunque muchos países están interesados en lograr un acuerdo sobre REDD-plus, del mismo modo tienen distintas prioridades y diferentes puntos de vista en cuestiones clave de las negociaciones.

Las negociaciones sobre REDD-plus tienen vínculos complejos con otros temas que también están en proceso de negociación, lo que puede dificultar tener una perspectiva general y mantenerse al tanto de las implicaciones de las distintas propuestas.

Estructura de la guía

La guía se divide en tres partes:

- La parte I se ocupa de REDD-plus en las negociaciones.
- La parte II contiene consejos prácticos generales sobre negociación para los nuevos negociadores de REDD-plus y otros interesados.
- La parte III contiene documentos de la Convención a los que se hace referencia frecuentemente en las negociaciones sobre REDD-plus.

Más información sobre REDD-plus

Los documentos de síntesis elaborados por FIELD para la Conferencia sobre Cambio Climático celebrada en Cancún en diciembre 2010 y otros periodos de sesiones, están disponibles en www.field.org.uk. FIELD proporciona esta información de manera neutral y no partidista. Los documentos de síntesis están disponibles en inglés, francés y español.

'The REDD Desk', es una herramienta para la fase de preparación de REDD fruto de la colaboración de distintos actores que puede encontrarse en <http://www.thereddesk.org/>. Recoge gran variedad de información, como por ejemplo, una lista de próximos eventos.

La plataforma en línea de la Convención sobre REDD, contiene vínculos a diversos recursos, se puede acceder en: http://unfccc.int/methods_science/redd/items/4531.php.

**reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.*

INDICE

I REDD-plus en las negociaciones

1	Antecedentes	4
2	El papel GTE-CLP y GTE-PK	5
3	Relación entre las negociaciones en el GTE-CLP y el GTE-PK	5
4	REDD-plus en el GTE-CLP	5
5	Temas relacionados con REDD-plus en el GTE-PK	7
6	REDD-plus en el Acuerdo de Copenhague	8

II Consejos prácticos para negociadores

1	Llegando a la sesión	9
2	Averiguando qué está pasando	9
3	Grupos de países	9
4	Las reglas formales de la negociación	10
5	Recomendaciones generales para formular declaraciones	10
6	Acordando cambios en el texto	10
7	Palabras como 'bis' y 'ter' en la numeración de los párrafos	11
8	Presentación de declaraciones o propuestas por escrito	11
9	Mini glosario de términos REDD-plus en inglés	11
10	Glosario de términos de la Convención	11

III Selección de documentos de la Convención sobre REDD-plus

1	CP 16: Resultado del trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención	12
2	CMP 6: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura	18
3	El Acuerdo de Copenhague	27
4	Informe del trabajo realizado por la COP 15 (FCCC/CP/2010/2)	35
5	Decisión 4/CP.15 sobre orientación metodológica	40
6	Informe de SBSTA de diciembre de 2008, con recomendaciones para una orientación metodológica	44
7	Decisión 2/CP.13, con posibles recomendaciones metodológicas para actividades de demostración y un pedido a SBSTA para realizar un programa de trabajo sobre cuestiones metodológicas	50
8	Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13)	55
9	Decisión 16/CMP.1 sobre uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y forestería	61

I REDD-plus en las negociaciones

1 Antecedentes

REDD-plus ('reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo') surgió de una propuesta de Papúa Nueva Guinea y Costa Rica en 2005. En el 11º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 11) en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (la Convención), que se celebró en Montreal (Canadá), propusieron un nuevo tema en el programa sobre reducción de emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo con el apoyo de un grupo de países.

Numerosos países se mostraron muy interesados en la propuesta, que brindaba una oportunidad para reducir las emisiones y, al mismo tiempo, proteger los bosques y generar recursos financieros para los países en desarrollo. El tema fue sometido a la consideración del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) y además se llevaron a cabo varios talleres durante los dos años siguientes. La CP 13 adoptó en 2007 el 'Plan de Acción de Bali' (léase más adelante), que proporciona las bases para las presentes negociaciones sobre REDD-plus.

La financiación de actividades relacionadas con REDD-plus es uno de los asuntos clave de las negociaciones. Mientras que, por ejemplo, Brasil ha promovido un planteamiento basado en la creación de un fondo, países como Australia y Nueva Zelanda han sostenido que había que confiar en los mercados de carbono. Los países reconocen que inicialmente se necesitara financiación pública para la creación de las capacidades necesarias para ejecutar las actividades de REDD-plus en los países en desarrollo.

Se ha apoyado ampliamente un enfoque por fases para REDD-plus, como muestra el resultado de la Conferencia de Cancún (véase la Parte III de esta guía). El enfoque por fases comenzaría con actividades de preparación, seguidas por la implementación de políticas y medidas para, finalmente, avanzar hacia un REDD-plus basado en los resultados. Noruega, por ejemplo, ha propuesto que REDD-plus podría ser financiado en la primera fase a través de fuentes voluntarias (por ejemplo, a través del Banco Mundial) y avanzar hacia una combinación de fuentes de financiación públicas y mercados de carbono en la fase final.

Otras cuestiones en las negociaciones han incluido la escala de REDD-plus y si se deberían permitir actividades a nivel sub-nacional. Por ejemplo, Colombia se ha manifestado a favor de permitir actividades REDD-plus a nivel sub-nacional.

El alcance de REDD-plus (qué rango de actividades debería abarcar) también ha estado sujeto a negociación (por ejemplo, ¿debería expandirse REDD-plus a largo plazo para incluir otros usos de la tierra?). La determinación de los niveles de referencia de las emisiones y los niveles de referencia (qué actividades REDD-plus serán medidas) es un tema clave. Algunos países con tasas de deforestación bajas en el pasado, como los países de la Cuenca del Congo, han señalado que depender de las tasas históricas de deforestación al definir los niveles de referencia de las emisiones los pondría en desventaja.

La participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales ha sido un tema central en las negociaciones sobre 'salvaguardias', que son disposiciones que protegerían a los bosques autóctonos de ser convertidos en plantaciones y a los derechos de los pueblos indígenas. Las Partes también han destacado la importancia de fortalecer la gobernanza de los bosques y la importancia de los beneficios añadidos de las actividades REDD-plus, tales como protección de la biodiversidad.

Los párrafos 1(b) (i) y (ii) de la decisión 1/CP.13 (Plan de Acción de Bali, véase Parte III de esta guía) se refieren a medidas mensurables, notificables y verificables, las cuales serán muy importantes para la asegurar la confianza en las actividades REDD-plus.

Las negociaciones sobre REDD-plus son tan complicadas, entre otras razones, porque tienen vínculos con otros temas en proceso de negociación, tales como financiación y las negociaciones sobre medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo (Véase el Plan de Acción de Bali, párrafo 1 (b) (ii)).

REDD-plus es un concepto complejo que aún no está claramente definido. Puede ser que las Partes necesiten considerar qué repercusiones pueden tener los diversos componentes de REDD-plus, incluyendo cómo se relacionan entre ellos (por ejemplo, la conservación puede ser vista como un medio para reducir la deforestación y la degradación del bosque) y cómo se reflejaría en decisiones futuras.

2 El papel GTE-CLP y GTE-PK

El órgano principal para las negociaciones sobre REDD-plus es el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP). La base para las negociaciones en el GTE-CLP es la decisión 1/CP.13 de la CP, conocida como el 'Plan de Acción de Bali'. El GTE-CLP tiene el mandato de llegar a una 'conclusión acordada' sobre el fortalecimiento de la implementación de la Convención. La 'conclusión acordada' podría ser legalmente vinculante o no.

El GTE-CLP se ocupa de temas relacionados con la Convención, no con temas relacionados con el Protocolo de Kyoto. El GTE-CLP entregará los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en la Convención. La CP es legalmente la máxima autoridad con capacidad de decisión de la Convención (véase el artículo 7 de la Convención).

El Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del

anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK) está considerando nuevas metas de reducción de emisiones para los países desarrollados de acuerdo con el artículo 3.9 del Protocolo de Kyoto. El GTE-PK entregará los resultados de su labor a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP). El CP/RP es la máxima autoridad con capacidad de decisión del Protocolo de Kyoto (véase el artículo 13 del Protocolo de Kyoto).

Una diferencia entre el GTE-CLP y el GTE-PK es que los EE.UU son Parte en la Convención pero no del Protocolo de Kyoto y, por lo tanto, no son Parte en la CP/RP.

3 Relación entre las negociaciones en el GTE-CLP y el GTE-PK

Existen muchos vínculos entre las negociaciones en el GTE-CLP y el GTE-PK. Varios países desarrollados han propuesto acercar ambos procesos. Sin embargo, los países en desarrollo han abogado por mantener los dos procesos claramente separados. Los motivos de preocupación incluyen propuestas de los países desarrollados, por ejemplo de Japón, de que países en desarrollo grandes deberían asumir nuevos compromisos para limitar sus emisiones. Los países en desarrollo apoyan firmemente la continuación del Protocolo de Kyoto y quieren que las negociaciones en el GTE-PK tengan como resultado nuevas metas de reducción de emisiones para los países (desarrollados) del Anexo I.

Las negociaciones sobre REDD-plus en el GTE-CLP tienen varios vínculos con las negociaciones en el GTE-PK. Una cuestión importante será hasta qué punto los países del Anexo I podrían apoyarse en las actividades REDD-plus para alcanzar sus metas de reducción de emisiones futuras. Algunos países han propuesto que las actividades relacionadas con REDD-plus podrían ser incluidas en el mecanismo para un desarrollo limpio. Otro vínculo son las consideraciones del GTE-PK sobre nuevas reglas para el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (véase la sección siguiente).

4 REDD-plus en el GTE-CLP

El Plan de Acción de Bali, adoptado en 2007 por la CP 13, trata REDD-plus en el párrafo 1(b) (iii): 'Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo'.

La CP 13 en Bali también adoptó la decisión 2/CP.13 sobre 'reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas'. En esta decisión la CP alienta a las Partes, que estén en condiciones de hacerlo, a que apoyen el fomento de

la capacidad, presten asistencia técnica, faciliten la transferencia de tecnología. Asimismo, anima a las Partes a que exploren acciones, incluyendo actividades de demostración, y provee una orientación indicativa para actividades de demostración, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la CP. La decisión 2/CP.13 también solicitó al OSACT que lleve a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas.

En la Conferencia sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas en Poznan, diciembre de 2008, el OSACT recomendó orientación metodológica adicional sobre REDD-plus, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la CP. En su informe, el OSACT se refirió a la 'reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo' (véase párrafo 38 del informe). Al hacerlo, cambió el punto y coma entre las palabras '...países en desarrollo' y...'el papel de la conservación...' por una coma. Este cambio respondía a la presión de países como India, que querían ver que el 'papel de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono' recibiera el mismo nivel de prioridad en las negociaciones que la deforestación y la degradación de bosques. Desde entonces, el tema que empezó como 'RED' (reducción de las emisiones derivadas de la deforestación) y se convirtió en 'REDD' (reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques) se ha convertido en 'REDD-plus'.

En 2009 las negociaciones sobre REDD-plus progresaron muy bien en la preparación para la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático en Copenhague. Muchos países esperaban alcanzar un acuerdo en Copenhague sobre varios temas relacionados con REDD-plus y que sirviera de base para empezar a implementar las actividades REDD-plus dentro del marco de la Convención. No fue posible debido al punto muerto al que llegaron las negociaciones de Copenhague.

A pesar de no haber llegado a una conclusión, las negociaciones sobre REDD-plus lograron progresar en Copenhague. Las Partes se centraron en un proyecto de texto que clarificó varias cuestiones como: alcance, principios orientadores, salvaguardias y enfoque por fases a REDD-plus (véase *Trabajos realizados por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones sobre la base del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, Anexo V, FCCC/CP/2010/2, o Parte III de esta guía*).

La CP 15 en Copenhague sí que adoptó una decisión sobre REDD-plus. La Decisión 4/CP.15 proporciona orientación metodológica para REDD-plus, basada en el trabajo realizado por el OSACT como continuación a la decisión 2/CP.13.

En la decisión 4/CP.15 la CP solicitó a los países en desarrollo que identifiquen los factores indirectos de la deforestación y la degradación de bosques; determinen las actividades que, dentro del país, generen una reducción de las emisiones y un aumento de la absorción, y la estabilización de las reservas forestales de carbono; utilicen la orientación y las directrices Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado como base para estimar las emisiones; y establecer sistemas de vigilancia de bosques que sean robustos y transparentes. En la decisión la CP alienta a que, según corresponda, se elaboren orientaciones para recabar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y la notificación. La decisión también alienta el desarrollo de capacidades. La CP consideró que los países en desarrollo, al establecer los niveles de emisiones forestales de referencia y los niveles de referencia forestales, deberían hacerlo de modo transparente teniendo en cuenta los datos históricos y las circunstancias nacionales.

Después de Copenhague algunas de las Partes consideraron que el acuerdo reflejado en el proyecto de texto sobre REDD-plus en Copenhague debía ser consolidado como una decisión de la CP en Cancún. Mientras tanto, no se debía intentar avanzar más allá de lo que se había acordado en Copenhague, puesto que podría hacer surgir temas que podrían generar desacuerdos.

En la sesión del GTE-CLP en agosto 2010 surgieron diferentes puntos de vista en relación a REDD-plus. Países como Bolivia y Arabia Saudita formularon varias propuestas de cambios. Los cambios sugeridos incluyeron: no permitir a los países desarrollados utilizar las actividades REDD-plus como mecanismos de compensación para cumplir con sus compromisos de reducción de emisiones; nuevos requisitos de admisibilidad para la financiación de actividades relacionadas con los bosques; y eliminar las palabras 'emisiones derivadas de' para que, por ejemplo, reducción de emisiones derivadas de la deforestación se convirtiera en 'reducción de la deforestación'.

Continuando con las negociaciones en **Cancún, en diciembre de 2010**, la CP pudo acordar un texto similar al proyecto de texto de Copenhague. Se recoge en el documento: *Resultado del trabajo del*

Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (al momento de redactar esta guía tan sólo estaba disponible la versión avanzada sin editar en inglés: http://unfccc.int/files/meetings/cop_16/application/pdf/cop16_lca.pdf, o véase la Parte III de esta guía). Se trataron los siguiente puntos de REDD-plus:

- ‘Enfoques de política e incentivos positivos sobre temas relacionados con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, el manejo sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono de los bosques en los países en desarrollo’, en el Capítulo III C (por favor, tenga en cuenta que todos los capítulos y demás referencias se refieren a la versión avanzada sin editar en inglés).
- ‘El Anexo I sobre ‘Orientación y salvaguardias para enfoques de política e incentivos positivos sobre temas relacionados con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono de los bosques en los países en desarrollo’.
- ‘El Anexo II establece un ‘Programa de trabajo para el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre enfoques de política e incentivos positivos sobre temas relacionados con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas de carbono de los bosques en los países en desarrollo’.
- ‘Otros capítulos también incluyen referencias relevantes para REDD-plus. En la Sección A del Capítulo III (‘Medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países desarrollados’) se solicita a la secretaría que organice talleres a fin de clarificar las presunciones y condiciones relacionadas con el logro de los objetivos de los países desarrollados, incluyendo el uso de créditos de carbono a través de mecanismos de mercado y actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (párrafo 38). Esto puede volverse relevante para REDD-plus. En la Sección A del Capítulo IV (financiación, tecnología y fomento de la capacidad) se incluye una referencia a un compromiso colectivo de los países desarrollados de proporcionar recursos nuevos y adicionales, incluyendo silvicultura e inversiones a través de instituciones internacionales, de alrededor de 30.000 millones de dólares de los EE.UU. para el período 2010-2012 (párrafo 95).

Dentro de los temas que requerirán mayor atención se incluye la financiación de actividades REDD-plus basadas en resultados. Se solicitó al GTE-CLP que se examinen opciones y que informe a la CP 17. También se tendrá que considerar cómo REDD-plus podría ser tomado en cuenta en el diseño del nuevo Fondo Verde para el Clima. Las negociaciones sobre mecanismos de mercado (Capítulo III D) también han tocado temas vinculados a REDD-plus, que pueden aparecer nuevamente.

El programa de trabajo del OSACT en el Anexo II incluye la identificación de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo. En particular, aquellas vinculadas con factores, identificación de cuestiones metodológicas en el cálculo de las emisiones y de la absorción de carbono, evaluación su posible contribución a la mitigación e informar a la CP 18.

Además se le pidió al OSACT, para la considerado por la CP 17, desarrollar modalidades para elaborar los niveles de referencia de las emisiones y los niveles de referencia, y para sistemas de vigilancia de bosques nacionales (potencialmente a nivel sub-nacional como una medida transitoria); y desarrollar directrices sobre cómo proporcionar información referida a salvaguardias.

Adicionalmente, se pidió al OSACT desarrollar, según convenga, modalidades para la medición, notificación y verificación de emisiones y absorción de carbono relacionadas con los bosques, que sean consecuentes con cualquier directriz para la medición, notificación y verificación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo acordadas por la CP.

5 Temas relacionados con REDD-plus en el GTE-PK

Como se mencionara anteriormente, existen vínculos entre las negociaciones sobre REDD-plus en el GTE-CLP y las negociaciones sobre temas como uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura y el mecanismo para un desarrollo limpio en el GTE-PK.

Las reglas para las actividades relacionadas con el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura están definidas en los artículos 3.3 y 3.4 del Protocolo de Kyoto y en la decisión 16/CMP.1 sobre ‘uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura’ (véase la Parte III de esta guía).

De acuerdo con el artículo 3.3, los países del Anexo I deben contar la forestación, reforestación y deforestación desde 1990 con miras a cumplir sus objetivos de reducción de emisiones. Conforme al artículo 3.4, los países del Anexo I pueden elegir incluir el restablecimiento de vegetación, la gestión forestal, la gestión de tierras agrícolas y/o la gestión de pastizales.

Se están negociando nuevas reglas para el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura para el período posterior a 2012. Las nuevas reglas pueden tener un gran impacto en la determinación de las acciones que los países del Anexo I deberán adoptar por separado para alcanzar sus metas futuras, puesto que el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura podría contribuir de manera significativa.

Pueden darse posibles solapamientos entre las actividades REDD-plus y los proyectos de forestación y reforestación dentro del mecanismo para un desarrollo limpio. Ha habido propuestas para incluir actividades adicionales de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura dentro del mecanismo para un desarrollo limpio, por ejemplo, gestión de bosques.

En Cancún, la CP/RP adoptó una decisión sobre uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que tiene posibles implicaciones para REDD-plus (al momento de redactar esta guía tan sólo estaba disponible la versión avanzada sin editar en inglés: http://unfccc.int/files/meetings/cop_16/application/pdf/cop16_lulucf.pdf o véase la Parte III de esta guía).

La decisión confirma que términos como 'bosques' y 'deforestación' se continuaran definiendo tal y como ya se hizo en el primer período de compromiso.

El Anexo II de la decisión contiene directrices para la presentación y revisión de información sobre niveles de referencia/líneas de base en la gestión de bosques. Estas directrices están dirigidas a los países del Anexo I pero pueden ser relevantes para REDD-plus. Por ejemplo, el Anexo incluye directrices para la presentación de información sobre la elaboración de niveles de referencia en la gestión de bosques y directrices para la revisión, a cargo de un equipo examinador, de la información presentada.

6 REDD-plus en el Acuerdo de Copenhague

El Acuerdo de Copenhague es un acuerdo político, que se ultimó fuera del marco de la Convención. Parte del lenguaje del Acuerdo de Copenhague ya ha sido incluido en el texto de negociación y las decisiones de la Convención.

El Acuerdo de Copenhague contiene varias referencias a REDD-plus, enumeradas a continuación:

- Partes no incluidas en el Anexo I (países en desarrollo) deben implementar las acciones de mitigación, incluyendo las comunicadas a la Secretaría en un cuadro contenido en un apéndice del Acuerdo de Copenhague. Algunas Partes no incluidas en el Anexo I han proporcionado información sobre actividades relacionada con REDD-plus a la Secretaría (párrafo 5).
- Reconocimiento del papel crucial de REDD y la necesidad de aumentar absorción de gases de efecto invernadero por los bosques. Acuerdo sobre la necesidad de proporcionar incentivos positivos a través de la creación inmediata de un mecanismo que incluya REDD-plus (párrafo 6).
- Mención de considerables recursos financieros para REDD-plus en la referencia a un compromiso colectivo de los países desarrollados para proporcionar recursos nuevos y adicionales, incluidas la silvicultura y las inversiones a través de instituciones internacionales, por un valor de aproximadamente 30.000 millones de dólares de los EE.UU. para el período de 2010-2012, con una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación. Este párrafo también incluye una referencia a la movilización de 100.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales para el año 2020 (párrafo 8).
- Establecimiento de un Fondo Verde de Copenhague para el Clima para apoyar las actividades de mitigación en los países en desarrollo, incluidas las actividades de REDD-plus (párrafo 10).

Más información acerca del Acuerdo de Copenhague está disponible en: <http://unfccc.int/home/items/5262.php>

II

Consejos prácticos para negociadores

Esta sección proporciona alguna información y sugerencias, en particular para nuevos negociadores sobre REDD-plus.

1 Llegando a la sesión

Incluso para un experto muy cualificado puede ser todo un reto participar por primera vez en las negociaciones internacionales sobre cambio climático. Para un negociador con poca experiencia puede parecer intimidante.

Los temas son complicados. Los delegados hablan en 'código' usando terminología y acrónimos que sólo se escuchan en las negociaciones sobre cambio climático. Muchos negociadores llevan mucho tiempo participando en las negociaciones de la Convención y se conocen muy bien entre ellos.

Puede servir de ayuda recordar que cada Parte tiene el mismo derecho a hacerse escuchar en las negociaciones.

2 Averiguando qué está pasando

Los delegados pueden averiguar lo que está pasando:

- Recogiendo el programa del día del mostrador dedicado a los documentos o leyéndolo en el unfccc.int. El programa del día enumera eventos y proporciona información útil acerca del progreso de los documentos y personas de contacto en la secretaría la Convención.
- Estando pendiente de las pantallas electrónicas, usualmente ubicadas en diversos lugares del recinto de la sesión. Los horarios y salas de reuniones suelen cambiar durante el día.
- Leyendo los resúmenes diarios del Earth Negotiations Bulletin (ENB), distribuidos en el recinto de la sesión y disponibles vía: www.iisd.ca.
- Leyendo los resúmenes del Third World Network (TWN), que por lo general se distribuyen en el recinto de la sesión y están disponibles vía: www.twinside.org.sg.
- Leyendo ECO, elaborado por la Climate Action Network (CAN), disponible en el recinto de la sesión o vía: www.climateactionnetwork.org.

3 Grupos de países

Los países negocian en grupos, que se reúnen todos los días, por lo general varias veces. La hora y el lugar de las reuniones se anuncian en el programa del día y en las pantallas electrónicas. Los países pueden ser miembros de varios grupos al mismo tiempo. Los miembros de los grupos algunas veces pueden cambiar.

Los grupos incluyen:

- El Grupo de los 77 y China. Países en desarrollo.
- El Grupo de Países Menos Adelantados.
- La Alianza de los Pequeños Estados Insulares (AOSIS).
- La Unión Europea (EU).

- El Grupo de Convergencia (Ej. Australia – Canadá – Islandia – Rusia).
- El Grupo de Integridad Ambiental (Ej. México – Mónaco – República de Corea).
- La Coalición de Naciones con Bosques Tropicales (Ej. Papúa Nueva Guinea, Costa Rica).
- ALBA, Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos (Ej. Cuba – Venezuela – Bolivia).

Los cinco ‘grupos de las Naciones Unidas’ enumerados a continuación son utilizados principalmente al momento de elegir cargos, tales como presidentes y vice-presidentes, de los órganos de la Convención:

- África.
- Asia.
- Europa Central y Oriental.
- América Latina y el Caribe.
- Europa Occidental y Otros Estados.

4 Las reglas formales de la negociación

El proyecto de Reglamento de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios no ha sido aprobado. Esto se debe a que las Partes no han sido capaces de llegar a un acuerdo sobre el proyecto de artículo 42 referido a la votación. Mientras tanto, la CP habitualmente decide que proyecto de reglamento se continuará aplicando, con la excepción del proyecto de artículo 42.

El reglamento puede encontrarse en *Aprobación del Reglamento, Nota de la Secretaría, FCCC/CP/1996/2*, disponible en <http://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop2/g9661802.pdf>

5 Recomendaciones generales para formular declaraciones

- Si el Grupo de los 77 y China u otro grupo al que pertenece su país acuerda una posición, no es apropiado hacer una declaración, por ejemplo en una sesión plenaria, en desacuerdo con la posición del grupo. Procure hacer saber sus puntos de vista en la reunión del grupo.
- Cuando formule una declaración en nombre de un país, intervenga después de su grupo o grupos. Por ejemplo, si su país pertenece al Grupo de Países Menos Adelantados hable después de que el representante del Grupo de los 77 y China y el representante del Grupo de Países Menos Adelantados hayan realizado sus declaraciones. Apoye las declaraciones del grupo al comienzo de su declaración.
- Es importante comprobar que está pidiendo el uso de la palabra en el momento correcto. Revise qué tema del programa se está discutiendo y qué espera de las Partes el Presidente. Por ejemplo, en una discusión sobre financiación el Presidente puede querer resolver una cuestión de procedimiento, como por ejemplo, si se debería crear un grupo contacto o no. En esa situación, por lo general, el Presidente sólo quiere escuchar declaraciones acerca de la creación del grupo de contacto hasta que ese tema sea resuelto (no oír declaraciones sobre financiación).
- Es útil que sus declaraciones sean breves. Los presidentes aprecian a los delegados cuyas declaraciones son cortas.
- Es importante hablar despacio para que los intérpretes puedan seguirlo.

6 Acordando cambios en el texto

Por lo general, las negociaciones se realizan en inglés. Es importante ser muy cuidadoso con la elección de sus palabras, en especial si el inglés no es su lengua materna. Por ejemplo, hay una gran diferencia entre ‘shall’ (tener que) y ‘should’ (debería o debiera, que es más débil).

7 Palabras como 'bis' y 'ter' en la numeración de los párrafos

Son números en latín utilizados para evitar confusiones en la numeración de nuevas propuestas de texto. Por ejemplo, 'bis' significa dos veces y 'ter' significa tres veces.

Los números del dos al nueve son:

- bis (2)
- quater (4)
- sexies (6)
- octies (8)
- ter (3)
- quinquies (5)
- septies (7)
- novies (9)

8 Presentación de declaraciones o propuestas por escrito

Las Partes pueden ser invitadas a presentar declaraciones o propuestas por escrito antes de la CP o de algún otro periodo de sesiones. Puede ser una buena oportunidad para dar a conocer la posición de un país. No es necesario que las declaraciones o propuestas sean extensas y pueden presentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

9 Mini glosario de términos REDD-plus en inglés

Pese a que en los documentos oficiales al español no se utilicen los acrónimos provenientes del inglés es conveniente que sepa identificarlos puesto que algunos delegados, aún hablando en español, los utilizarán.

AWG-LCA	Ad hoc Working Group on further commitments for Annex I Parties under the Kyoto Protocol (Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención – GTE-CLP)
AWG-KP	Ad hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention (Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto – GTE-PK)
AFOLU	Agriculture, Forestry and Other Land Use (Agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra)
ARD	Afforestation, Reforestation, Deforestation (Forestación, reforestación y deforestación)
BAP	Bali Action Plan (Plan de Acción de Bali - Decisión 1/CP.13)
BAU	Business-as-usual (Mantenimiento de la situación actual y/o medidas actuales)
CERs	Certified Emission Reductions from Clean Development Mechanism (CDM) projects (Reducciones certificadas de las emisiones expedidas para cada proyecto des mecanismo para un desarrollo limpio)
CMP	Conference of the Parties serving as the Meeting of the Parties (Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto - CP/RP)
COP	Conference of the Parties (Conferencia de las Partes - CP)
ICA	'International consultations and analysis' as referred to in paragraph 5 of the Copenhagen Accord (Consultas y análisis internacionales de acuerdo con el párrafo 5 del Acuerdo de Copenhague).
LULUCF	Land use, Land-use Change and Forestry (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura)
MRV	Measurable, reportable and verifiable (Mensurables, notificables y verificables)
NAMAs	Nationally Appropriate Mitigation Actions (Medidas de mitigación apropiadas para cada país)
SBI	Subsidiary Body for Implementation (Órgano Subsidiario de Ejecución – OSE)
SBSTA	Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice (Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico – OSACT)

10 Glosario de términos de la Convención

Un glosario útil que explica la terminología de la Convención está disponible en inglés en: http://unfccc.int/essential_background/glossary/items/3666.php

Mas reducido, en español está disponible en:

http://unfccc.int/files/portal_espanol/press/application/pdf/fact_sheet_sp_terminology.pdf

III

Selección de documentos de la Convención sobre REDD-plus

1 CP 16: Resultado del trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

El Décimo Sexto período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP 16) en Cancún, adoptó una decisión sobre el resultado del trabajo Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención. En esta sección se incluye el capítulo sobre REDD-plus y dos anexos relacionados.

Únicamente disponible la versión avanzada sin editar en inglés.

C. Policy approaches and positive incentives on issues relating to reducing emissions from deforestation and forest degradation in developing countries; and the role of conservation, sustainable management of forests and enhancement of forest carbon stocks in developing countries

Affirming that, in the context of the provision of adequate and predictable support to developing country Parties, Parties should collectively aim to slow, halt and reverse forest cover and carbon loss, according to national circumstances, consistent with the ultimate objective of the Convention, as stated in Article 2,

Also affirming the need to promote broad country participation in all phases described in paragraph 73 below, including through the provision of support that takes into account existing capacities,

68. *Encourages* all Parties to find effective ways to reduce the human pressure on forests that results in greenhouse gas emissions, including actions to address drivers of deforestation;

69. *Affirms* that the implementation of the activities referred to in paragraph 70 below should be carried out in accordance with annex I to this decision, and that the safeguards referred to in paragraph 2 of annex I to this decision should be promoted and supported;

70. *Encourages* developing country Parties to contribute to mitigation actions in the forest sector by undertaking the following activities, as deemed appropriate by each Party and in accordance with their respective capabilities and national circumstances:

- (a) Reducing emissions from deforestation;
- (b) Reducing emissions from forest degradation;
- (c) Conservation of forest carbon stocks;

- (d) Sustainable management of forest;
- (e) Enhancement of forest carbon stocks;

71. *Requests* developing country Parties aiming to undertake activities referred to in paragraph 70 above, in the context of the provision of adequate and predictable support, including financial resources and technical and technological support to developing country Parties, in accordance with national circumstances and respective capabilities, to develop the following elements:

- (a) A national strategy or action plan;
- (b) A national forest reference emission level and/or forest reference level⁶ or, if appropriate, as an interim measure, subnational forest reference emission levels and/or forest reference levels, in accordance with national circumstances, and with provisions contained in decision 4/CP.15, and with any further elaboration of those provisions adopted by the Conference of the Parties;
- (c) A robust and transparent national forest monitoring system for the monitoring and reporting of the activities referred to in paragraph 70 above, with, if appropriate, subnational monitoring and reporting as an interim measure,⁷ in accordance with national circumstances, and with the provisions contained in decision 4/CP.15, and with any further elaboration of those provisions agreed by the Conference of the Parties;

(d) A system for providing information on how the safeguards referred to in annex I to this decision are being addressed and respected throughout the implementation of the activities referred to in paragraph 70, while respecting sovereignty;

72. *Also requests* developing country Parties, when developing and implementing their national strategies or action plans, to address, inter alia, drivers of deforestation and forest degradation, land tenure issues, forest governance issues, gender considerations and the safeguards identified in paragraph 2 of annex I to this decision, ensuring the full and effective participation of relevant stakeholders, inter alia, indigenous peoples and local communities;

73. *Decides* that the activities undertaken by Parties referred to in paragraph 70 above should be implemented in phases beginning with the development of national strategies or action plans, policies and measures, and capacity-building, followed by the implementation of national policies and measures and national strategies or action plans that could involve further capacity-building, technology development and transfer and results-based demonstration activities, and evolving into results-based actions that should be fully measured, reported and verified;

74. *Recognizes* that the implementation of the activities referred to in paragraph 70 above, including the choice of a starting phase as referred to in paragraph 73 above, depends on the specific national circumstances, capacities and capabilities of each developing country Party and the level of support received;

75. *Requests* the Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice to develop a work programme on the matters referred to in annex II to this decision;

76. *Urges* Parties, in particular developed country Parties, to support, through multilateral and bilateral channels, the development of national strategies or action plans, policies and measures and capacity-building, followed by the implementation of national policies and

⁶ In accordance with national circumstances, national forest reference emission levels and/or forest reference levels could be a combination of subnational forest reference emissions levels and/or forest reference levels.

⁷ Including monitoring and reporting of emissions displacement at the national level, if appropriate, and reporting on how displacement of emissions is being addressed, and on the means to integrate subnational monitoring systems into a national monitoring system.

measures, and national strategies or action plans, that could involve further capacity building, technology development and transfer and results-based demonstration activities including consideration of the safeguards referred to in paragraph 2 of annex I to this decision, taking into account the relevant provisions on finance including those relating to reporting on support;

77. *Requests* the Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention to explore financing options for the full implementation of the results-based actions⁸ referred to in paragraph 73 above, and to report on progress made, including any recommendations for draft decisions on this matter, to the Conference of the Parties at its seventeenth session;

78. *Also requests* Parties to ensure coordination of the activities referred to in paragraph 70 above, including of the related support, particularly at the national level;

79. *Invites* relevant international organizations and stakeholders to contribute to the activities referred to in paragraphs 70 and 78 above.

⁸ These actions require national monitoring systems.

Annex I

Guidance and safeguards for policy approaches and positive incentives on issues relating to reducing emissions from deforestation and forest degradation in developing countries; and the role of conservation, sustainable management of forests and enhancement of forest carbon stocks in developing countries

1. Activities referred to in paragraph 70 of this decision should:
 - (a) Contribute to the achievement of the objective set out in Article 2 of the Convention;
 - (b) Contribute to the fulfilment of the commitments set out in Article 4, paragraph 3, of the Convention;
 - (c) Be country-driven and be considered options available to Parties;
 - (d) Be consistent with the objective of environmental integrity and take into account the multiple functions of forests and other ecosystems;
 - (e) Be undertaken in accordance with national development priorities, objectives and circumstances and capabilities and should respect sovereignty;
 - (f) Be consistent with Parties' national sustainable development needs and goals;
 - (g) Be implemented in the context of sustainable development and reducing poverty, while responding to climate change;
 - (h) Be consistent with the adaptation needs of the country;
 - (i) Be supported by adequate and predictable financial and technology support, including support for capacity-building;
 - (j) Be results-based;
 - (k) Promote sustainable management of forests;
2. When undertaking activities referred to in paragraph 70 of this decision, the following safeguards should be promoted and supported:
 - (a) Actions complement or are consistent with the objectives of national forest programmes and relevant international conventions and agreements;
 - (b) Transparent and effective national forest governance structures, taking into account national legislation and sovereignty;
 - (c) Respect for the knowledge and rights of indigenous peoples and members of local communities, by taking into account relevant international obligations, national circumstances and laws, and noting that the United Nations General Assembly has adopted the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples;
 - (d) The full and effective participation of relevant stakeholders, in particular, indigenous peoples and local communities, in actions referred to in paragraphs 70 and 72 of this decision;
 - (e) Actions are consistent with the conservation of natural forests and biological diversity, ensuring that actions referred to in paragraph 70 of this decision are not used for the conversion of natural forests, but are instead used to incentivize the protection and conservation of

natural forests and their ecosystem services, and to enhance other social and environmental benefits;¹

- (f) Actions to address the risks of reversals;
- (g) Actions to reduce displacement of emissions.

¹ Taking into account the need for sustainable livelihoods of indigenous peoples and local communities and their interdependence on forests in most countries, reflected in the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, as well as the International Mother Earth Day.

Annex II

Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice work programme on policy approaches and positive incentives on issues relating to reducing emissions from deforestation and forest degradation in developing countries; and the role of conservation, sustainable management of forests and enhancement of forest carbon stocks in developing countries

In the development of its work programme, the SBSTA is requested to:

- (a) Identify land use, land-use change and forestry activities in developing countries, in particular those that are linked to the drivers of deforestation and forest degradation, to identify the associated methodological issues to estimate emissions and removals resulting from these activities, and to assess their potential contribution to the mitigation of climate change, and report on the findings to the Conference of the Parties at its eighteenth session on the outcomes of the work referred to in this paragraph;
- (b) Develop modalities relating to paragraphs 71 (b) and (c), and guidance relating to paragraph 71 (d) of this decision, for consideration by the Conference of the Parties at its seventeenth session;
- (c) Develop as necessary, modalities for measuring, reporting and verifying anthropogenic forest-related emissions by sources and removals by sinks, forest carbon stocks, forest carbon stock and forest area changes resulting from the implementation of activities referred to in paragraph 70 of this decision, consistent with any guidance for measuring, reporting and verification of nationally appropriate mitigation actions by developing country Parties agreed by the Conference of the Parties, taking into account methodological guidance in accordance with decision 4/CP.15, for consideration by the Conference of the Parties at its seventeenth session;

2 CMP 6: Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

El Sexto período de sesiones Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP 6) adoptó una decisión sobre Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en Cancún que es relevante para REDD-plus.

Únicamente disponible la versión avanzada sin editar en inglés.

Advance unedited version

Draft decision [-/CMP.6]

Land use, land-use change and forestry

The Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Kyoto Protocol,

Affirming that the implementation of land use, land-use change and forestry activities included under the provisions of the Kyoto Protocol shall be consistent with the objectives and principles of, and any decisions taken under, the Convention and its Kyoto Protocol,

1. *Affirms* that the principles contained in paragraph 1 of decision 16/CMP.1 continue to govern the treatment of land use, land-use change, and forestry activities;
2. *Agrees* that the definitions of forest, afforestation, reforestation, deforestation, revegetation, forest management, cropland management, and grazing land management shall be the same as in the first commitment period under the Kyoto Protocol;
3. *Requests* the Ad Hoc Working Group on Further Commitments for Annex I Parties under the Kyoto Protocol to consider, in time for possible inclusion in the second commitment period of the Kyoto Protocol, if appropriate, whether a cap should be applied to emissions and removals from forest management and how extraordinary occurrences (so called “force majeure”) whose severity is beyond the control of, and not materially influenced by, a Party, can be addressed;
4. *Requests* each Annex I Party to submit to the secretariat, by 28 February 2011, information on the forest management reference level¹ inscribed in the appendix to annex I to this decision, including any update to replace the value, in accordance with the guidelines outlined in part I of annex II to this decision;
5. *Decides* that each submission referred to in paragraph 4 above shall be subject to a technical assessment by a review team in accordance with the guidelines outlined in part II of annex II to this decision, and that outcomes of the technical assessment will be

¹ The forest management reference levels inscribed in the appendix were set transparently, taking into account:

- (a) Removals or emissions from forest management as shown in greenhouse gas inventories and relevant historical data;
- (b) Age-class structure;
- (c) Forest management activities already undertaken;
- (d) Projected forest management activities under a business as usual scenario;
- (e) Continuity with the treatment of forest management in the first commitment period;
- (f) The need to exclude removals from accounting in accordance with decision 16/CMP.1, paragraph 1.

Points (c), (d) and (e) above were applied where relevant. The forest management reference levels also took into account the need for consistency with the inclusion of carbon pools. Reference levels including and excluding “force majeure” should be provided.

considered by the Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties to the Kyoto Protocol at its next session;

6. *Requests* the secretariat, subject to the availability of funds, to organize the technical assessments referred to in paragraph 5 above;

7. *Further requests* the Ad Hoc Working Group on Further Commitments for Annex I Parties under the Kyoto Protocol to continue its consideration of definitions, modalities, rules and guidelines relating for land use, land use change and forestry activities under the Kyoto Protocol for application in the second commitment period.

Annex I

Reference levels submitted by Annex I Parties to the Kyoto Protocol

Reference levels submitted by Annex I Parties to the Kyoto Protocol

<i>Party</i>	<i>Reference level (Mt CO₂eq/yr)</i>
Australia	-9.16
Austria	-2.12
Belarus	-24.93
Belgium	-3.40
Bulgaria	-10.08
Canada	-105.40
Croatia	–
Cyprus ^a	-0.16
Czech Republic	-3.86
Denmark	0.18
Estonia	-1.97
European Union (27)	-283.20 ^a
Finland	-13.70
France	-66.98
Germany	-2.07
Greece	-1.38
Hungary	-0.50
Iceland	–
Ireland	-0.07
Italy	-15.61
Japan	0.00
Latvia	-12.93
Liechtenstein	–
Lithuania	-11.48
Luxembourg	-0.26
Malta ^a	-0.05
Monaco	–

<i>Party</i>	<i>Reference level (Mt CO₂eq/yr)</i>
Netherlands	-1.69
New Zealand	17.05
Norway	-14.20
Poland	-34.67
Portugal	-0.92
Romania	-29.43
Russian Federation	-89.10
Slovakia	-0.51
Slovenia	-2.73
Spain	-41.53
Sweden	-21.84
Switzerland	0.48
Ukraine	–
United Kingdom	-3.44

^a The European Union total includes Cyprus and Malta. Cyprus and Malta are member States of the European Union but are not Parties to the Convention that are also Parties to the Kyoto Protocol with a commitment inscribed in Annex B to the Kyoto Protocol.

NOTE: Parties have made different assumptions in the construction of the reference levels proposed in the appendix above. These assumptions are found in Parties' submissions at <http://unfccc.int/meetings/ad_hoc_working_groups/kp/items/4907.php>.

Annex II

Guidelines for the submission and review of information on forest management reference levels / baselines

1. Each Party included in Annex I shall include in its submission transparent, complete, consistent, comparable and accurate information required under Part I of these guidelines, for the purpose of allowing a technical assessment, as specified in Part II, of the data, methodologies and procedures used in the construction of reference levels as specified in Annex I above to facilitate the consideration on the forest management reference level.

Part I: Guidelines for submissions of information on forest management reference levels

Objectives

2. The objectives of the submission are:

(a) To provide information consistent with the general reporting principles set out by the UNFCCC and elaborated by the Intergovernmental Panel on Climate Change,² on how the elements contained in footnote 1 in paragraph 4 of this decision were taken into account by Parties in the construction of forest management reference levels, and to provide any additional relevant information;

(b) To document the information that was used by Parties in constructing forest management reference levels in a comprehensive and transparent way;

(c) To provide transparent, complete, consistent, comparable and accurate methodological information used at the time of construction of forest management reference levels.

3. Parties shall provide submissions in accordance with the following guidelines:

General description

4. Provide a general description of the construction of the forest management reference levels consistent with footnote 1 in paragraph 4 of this decision.

5. Provide a description on how each element contained in footnote 1 in paragraph 4 of this decision was taken into account in the construction of the forest management reference level.

Pools and Gases

6. Identify pools and gases which have been included in the reference level and explain the reasons for omitting a pool from the reference level construction.

7. Explain consistency between the pools included in the reference level.

Approaches, methods and models used

8. Provide a description of approaches, methods and models, including assumptions used in the construction of the forest management reference level, referring, where relevant, to the most recently submitted National Inventory Report.

² UNFCCC Annex I Reporting Guidelines, IPCC *Good Practice Guidance for land use, land-use change and forestry*.

Description of construction of reference levels

9. Provide description of how each of the following elements were considered or treated in the construction of the forest management reference level, taking into account the principles in decision 16/CMP.1,

- (a) Area under forest management;
- (b) Emissions and removals from forest management and the relationship between forest management and forest land remaining forest land as shown in GHG inventories and relevant historical data, including information provided under Article 3.3., and, if applicable, Article 3.4 forest management of the Kyoto Protocol and under forest land remaining forest land under the Convention;
- (c) Forest characteristics including age class structure, increments, rotation length, and other relevant information, including information on forest management activities under “business as usual”;
- (d) Historical and assumed harvesting rates;
- (e) Harvested wood products;
- (f) Disturbances in the context of force majeure;
- (g) Factoring out in accordance with paragraph 1(h) (i) and 1(h) (ii) of decision 16/CMP.1.

10. Provide description of any other relevant elements considered or treated in the construction of the forest management reference level, including any additional information related to footnote 1 in paragraph 4 of this decision.

Policies included

11. Provide description of the domestic policies adopted and implemented no later than December 2009 considered in the construction of the forest management reference level and explain how these policies have been considered in the construction of the reference level.

12. Provide confirmation that the construction of the forest management reference level neither includes assumptions about changes to domestic policies adopted and implemented after December 2009, nor includes new domestic policies.

Part II: Guidelines for review of submissions of information on forest management reference levels

Objectives of review

13. The objectives of the review are:
- (a) To assess whether Parties have provided transparent, complete, consistent, comparable and accurate information on how the elements contained in footnote 1 in paragraph 4 of this decision were taken into account in the construction of forest management reference levels;
 - (b) To ascertain whether the construction of the forest management reference level is consistent with the information and descriptions used by the Party;
 - (c) To provide, as appropriate, to the Annex I Party, technical recommendations
 - (d) To provide a technical assessment to support consideration by the CMP at its seventh session of the forest management reference levels to be used during the second commitment period of the Kyoto Protocol;

(e) To assess whether Parties have provided transparent, complete, consistent, comparable and accurate methodological information to facilitate reviews of methodological consistency.

Scope of the review

14. A technical assessment of the data, methodologies, assumptions and procedures used in the construction of the forest management reference levels of Annex I Parties to determine whether they are consistent with the guidelines in part I of this annex.

15. The review team will assess the following issues:

(a) Whether the Party has identified pools and gases included in the forest management reference level and explained the reasons for omitting a pool or a gas from the forest management reference level and whether the coverage of pools in the forest management reference level is consistent;

(b) The description of approaches, methods and models used in the construction of reference levels;

(c) How each element in paragraphs 9 and 10 of Part I is considered, including justification for why any particular element was not considered;

(d) Whether the forest management reference level value is consistent with the information and descriptions provided by the Party;

(e) Whether the information was provided by the Party in a transparent manner;

(f) Whether a description is provided of domestic policies included in accordance with the provisions contained in paragraph 11 above that were used in the construction of the reference level and how these policies were used in the construction of the reference level;

(g) Whether confirmation has been provided that the construction of the forest management reference level does not include assumptions about changes to domestic policies according to paragraph 12 above.

16. As part of the technical assessment, the review process may provide technical recommendations to the Annex I Party on the construction of its forest management reference level. This may include the recommendation to make a technical revision to elements used in its construction.

17. Review teams shall refrain from making any judgment on domestic policies taken into account in the construction of the reference level.

Review procedures

General procedures

18. Review teams will meet in a single location to perform a centralized review of all forest management reference level submissions.

19. Each submission will be assigned to a review team responsible for performing the technical assessment in accordance with procedures and timeframes established in these guidelines.

20. Each review team will provide a thorough and comprehensive assessment of the forest management reference level submission and will under its collective responsibility prepare a report.

21. The review process will be coordinated by the secretariat. Review teams will be composed of LULUCF review experts selected from the roster of experts. Participating

experts will serve in their personal capacity and will be neither nationals of the Party under review, nor funded by that Party.

22. Review teams will work under the same rules as those set out in paragraphs 9 and 10 of the annex to decision 22/CMP.1.

Composition of the review teams

23. Review teams should be made up of at least three LULUCF experts. The secretariat shall ensure that in any review team one co-lead reviewer shall be from an Annex I Party and one co-lead reviewer shall be from a non-Annex I Party. The Secretariat will select the members of the review team with a view to achieving balance between experts from Annex I Parties and non-Annex I Parties.

Timing

24. In order to facilitate the secretariat's work, each Party should confirm to the secretariat by the end of February 2011, their active experts on the LULUCF roster of experts who will be able to participate in the review of forest management reference levels in 2011.

25. The Secretariat should forward all relevant information to the review teams in good time before the start of the review.

26. Prior to the review, the review teams should identify any preliminary questions requiring clarifications from the Party, as appropriate.

27. The review should take place no later than by the end of May 2011 and be conducted according to the indicative timings set out in paragraphs 28 to 32 below. The Party being reviewed may interact with the review team during the review of their submission to respond to questions and provide additional information as requested by the review teams.

28. The review teams may seek any additional clarification from the Party no later than one week following the review. This may include technical recommendations to the Party on the construction of its reference level. The Party is to provide any required clarifications to the review team no later than five weeks following the request and may also submit a revised reference level in response to the technical recommendations of the review team.

29. The review team will prepare a draft report and make it available to the Party no later than eight weeks following the review. The report should include a short summary.

30. The Party will have three weeks to respond to the draft report of the review team.

31. If the Party does not agree with the findings in the draft report, in responding to the

32. Party's comments, the review team will seek advice from a small group of experienced reviewers to be convened by the secretariat, which will consider comparability across Parties.

33. The review team will prepare a final report within three weeks following the Party's response and the report will be sent to the secretariat for publication on the UNFCCC website. The final report contains the technical assessment, technical recommendations, if appropriate, and the responses by the Parties and where provided, the advice of the small group of experienced reviewers convened by the Secretariat.

34. The secretariat will prepare a synthesis report of key conclusions of the forest management reference level review process, including comments by Parties for consideration at CMP.7. The synthesis report will be made publicly available and be published on the UNFCCC website.

3 El Acuerdo de Copenhague

La CP 15 tomó nota del Acuerdo de Copenhague en la Decisión 2/CP.15.

FCCC/CP/2009/11/Add.1

Decisión 2/CP.15
Acuerdo de Copenhague

La Conferencia de las Partes,

Toma nota del Acuerdo de Copenhague de 18 de diciembre de 2009.

Acuerdo de Copenhague

Los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros y otros jefes de las siguientes delegaciones presentes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 2009, en Copenhague¹: Albania, Alemania, Argelia, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kiribati, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Unión Europea, Uruguay y Zambia,

Deseosos de alcanzar el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Guiándonos por los principios y disposiciones de la Convención,

Tomando nota de los resultados de la labor llevada a cabo por los dos Grupos de Trabajo Especiales,

Suscribiendo la decisión 1/CP.15, relativa al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, y la decisión 1/CMP.5, por la que se pide al Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto que prosiga su labor,

Hemos convenido en el presente Acuerdo de Copenhague, que tendrá efecto inmediato.

1. Subrayamos que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestros tiempos. Destacamos nuestra firme voluntad política de combatirlo con urgencia, respetando el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas. Para alcanzar el objetivo último de la Convención de estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en un nivel que evite una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático, y teniendo en cuenta la opinión científica de que el aumento de la temperatura mundial debería permanecer por debajo de 2 °C, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible, intensificaremos nuestra cooperación a largo plazo para luchar contra el cambio climático. Somos conscientes de las graves consecuencias del cambio climático y de las posibles repercusiones de las medidas de respuesta en los países particularmente vulnerables a sus

¹ Algunas de las Partes aquí enumeradas señalaron en sus comunicaciones a la secretaría sus interpretaciones sobre el carácter del Acuerdo y las cuestiones conexas; esas Partes convinieron en ser incluidas en la enumeración sobre la base de dichas interpretaciones. El texto íntegro de las cartas enviadas por las Partes en relación con el Acuerdo de Copenhague, con las interpretaciones mencionadas, puede consultarse en <http://unfccc.int/meetings/items/5276.php>.

FCCC/CP/2009/11/Add.1

efectos adversos, y destacamos la necesidad de establecer un programa de adaptación global que comprenda apoyo internacional;

2. Convenimos en que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, con miras a lograr una disminución de dichas emisiones que permita mantener el aumento de la temperatura mundial por debajo de 2 °C, y nos proponemos tomar medidas para cumplir este objetivo de conformidad con la ciencia y sobre la base de la equidad. Deberíamos cooperar para lograr que las emisiones mundiales y nacionales alcancen su punto máximo lo antes posible, reconociendo que el plazo para ello será más largo en el caso de los países en desarrollo, y teniendo presente que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de esos países y que para lograr el desarrollo sostenible es indispensable una estrategia de desarrollo con bajas emisiones;

3. La adaptación a los efectos adversos del cambio climático y a las posibles repercusiones de las medidas de respuesta es un desafío que incumbe a todos los países. Urge intensificar la labor relativa a la adaptación y la cooperación internacional en esta esfera para asegurar la aplicación de la Convención, facilitando y apoyando la ejecución de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y a aumentar la resiliencia de los países en desarrollo, en especial los que son particularmente vulnerables, y sobre todo los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África. Convenimos en que los países desarrollados aportarán tecnología, asistencia para el fomento de la capacidad y recursos financieros adecuados, previsibles y sostenibles para apoyar la aplicación de medidas de adaptación en los países en desarrollo;

4. Las Partes del anexo I se comprometen a aplicar, individual o colectivamente, las metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020 que presentarán a la secretaría usando el formulario que figura en el apéndice I, a más tardar el 31 de enero de 2010, para su recopilación en un documento de la serie INF. Las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto reforzarán así las reducciones de las emisiones que se iniciaron en virtud de dicho Protocolo. El cumplimiento de los compromisos de reducción y financiación por los países desarrollados se medirá, notificará y verificará de conformidad con las directrices ya existentes y con las que apruebe la Conferencia de las Partes, y con ello se asegurará que la contabilización de esas metas y esa financiación sea rigurosa, robusta y transparente;

5. Las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención aplicarán medidas de mitigación, entre ellas las que presenten a la secretaría usando el formulario que figura en el apéndice II, a más tardar el 31 de enero de 2010, para su recopilación en un documento de la serie INF, de conformidad con los párrafos 1 y 7 del artículo 4 y en el contexto del desarrollo sostenible. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán adoptar medidas con carácter voluntario y sobre la base del apoyo que reciban. Las medidas de mitigación que las Partes no incluidas en el anexo I prevean y adopten posteriormente, así como los informes del inventario nacional, deberán transmitirse a través de las comunicaciones nacionales, de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 12, cada dos años y con arreglo a las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes. Las medidas de mitigación que se indiquen en las comunicaciones nacionales o que se notifiquen de otro modo a la secretaría se añadirán a la lista del apéndice II. Las medidas de mitigación que adopten las Partes no incluidas en el anexo I serán objeto de medición, notificación y verificación a nivel nacional, y los resultados se consignarán en las comunicaciones nacionales cada dos años. Esas Partes presentarán información sobre la aplicación de sus medidas a través de las comunicaciones nacionales, y se dispondrán consultas y análisis internacionales con arreglo a directrices claramente definidas que garanticen el respeto de la soberanía nacional. Las medidas de mitigación apropiadas para

cada país respecto de las cuales se solicite apoyo internacional se inscribirán en un registro, junto con el correspondiente apoyo en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad. Las medidas que reciban apoyo se añadirán a la lista del apéndice II. Esas medidas de mitigación beneficiarias de apoyo serán objeto de medición, notificación y verificación a nivel internacional de conformidad con las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes;

6. Somos conscientes de la importancia fundamental de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y de la necesidad de aumentar la absorción de gases de efecto invernadero por los bosques, y convenimos en la necesidad de ofrecer incentivos positivos para esas actividades mediante el establecimiento inmediato de un mecanismo que incluya actividades de REDD-plus con el fin de hacer posible la movilización de recursos financieros de los países desarrollados;

7. Decidimos adoptar diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas. Los países en desarrollo, en particular los que tengan economías con bajas emisiones, deberían recibir incentivos para mantener una trayectoria de desarrollo con bajas emisiones;

8. Los países en desarrollo recibirán una financiación mayor, nueva y adicional, previsible y adecuada y un mejor acceso a ella, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, para facilitar y apoyar la intensificación de la labor relativa a la mitigación, con inclusión de fondos sustanciales destinados a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (actividades de REDD-plus), y a la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, con el fin de reforzar la aplicación de la Convención. Los países desarrollados se comprometen colectivamente a suministrar recursos nuevos y adicionales, que incluyan la silvicultura y las inversiones por conducto de instituciones internacionales, por un valor de aproximadamente 30.000 millones de dólares de los EE.UU. para el período de 2010-2012, con una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación. Se dará prioridad a la financiación para la adaptación destinada a los países en desarrollo más vulnerables, como los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países de África. En el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, los países desarrollados se comprometen al objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los EE.UU. anuales para el año 2020 con el fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo. Esta financiación procederá de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas de financiación. Se suministrarán nuevos recursos multilaterales para la adaptación mediante mecanismos de financiación eficaces y eficientes, con una estructura de gobernanza que permita una representación igualitaria de países desarrollados y en desarrollo. Una parte considerable de estos recursos debería proporcionarse por conducto del Fondo Verde de Copenhague para el Clima;

9. Con este fin se establecerá un Grupo de Alto Nivel, que estará sujeto a la orientación de la Conferencia de las Partes y responderá ante ella, para estudiar la contribución de las posibles fuentes de ingresos, incluidas las fuentes alternativas de financiación, al cumplimiento de este objetivo;

10. Decidimos que se establecerá el Fondo Verde de Copenhague para el Clima como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, al objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades de los países en desarrollo relacionadas con la mitigación, incluidas las actividades de REDD-plus, y la adaptación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología;

FCCC/CP/2009/11/Add.1

11. A fin de intensificar la labor de desarrollo y transferencia de tecnología, decidimos establecer un Mecanismo Tecnológico para acelerar el desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de la labor de adaptación y mitigación, que estará dirigida por los países y será acorde a las circunstancias y las prioridades nacionales;

12. Pedimos que para 2015 se lleve a cabo un examen de la aplicación del presente Acuerdo, a la luz, entre otras cosas, del objetivo último de la Convención. En el marco de dicho examen se consideraría la posibilidad de reforzar el objetivo a largo plazo en referencia a diversos elementos planteados por la ciencia, particularmente en relación con el aumento de la temperatura en 1,5 °C.

4 Informe del trabajo realizado por la CP 15 en Copenhague (FCCC/CP/2010/2)

Aunque no fue posible concluir las negociaciones sobre REDD-plus en la Conferencia sobre Cambio Climático de las Naciones Unidas en Copenhague en diciembre de 2009, las negociaciones sí avanzaron, lo cual quedó reflejado en el documento: Trabajos realizados por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones sobre la base del informe del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, Anexo V, FCCC/CP/2010/2. El Anexo V se ocupa de REDD-plus.

Anexo V

Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo¹

El grupo de contacto sobre la cooperación a largo plazo estableció un grupo de redacción para que trabajara en el texto recogido en el anexo I G del documento FCCC/AWGLCA/2009/17. El texto que figura a continuación refleja las aportaciones y los comentarios realizados por las Partes en la reunión del grupo de redacción celebrada el 17 de diciembre de 2009.

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13, x/CP.15² (decisión básica del GTE-CLP) y x/CP.15 (decisión del OSACT),

[Afirmando (... para todo objetivo cuantitativo que se inserte aquí o se traslade a otro lugar)]

Alienta a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Afirma* que la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* se rige por las siguientes consideraciones:

- a) Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
- b) [Contribuir a los compromisos establecidos en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;]
- c) Estar a cargo de los países y ser [voluntarias] [propuestas voluntariamente];
- d) Llevarse a cabo teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades de los países y respetando su soberanía;
- e) Ser compatibles con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible;
- f) Facilitar el desarrollo sostenible, reducir la pobreza y hacer frente al cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;
- g) Promover una amplia participación de los países;
- h) Ser compatibles con las necesidades de adaptación del país;

¹ Trabajo realizado por la Conferencia de las Partes sobre la base del texto que figura en el anexo I G del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

² Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

FCCC/CP/2010/2

- i) [Estar integradas en las medidas de mitigación apropiadas para cada país] [Elaborarse en el contexto de una estrategia con bajas emisiones de gases de efecto invernadero];
- j) Ser objeto de [una] financiación y [un] apoyo tecnológico [equitativos, adecuados, previsibles y sostenibles], con inclusión del apoyo para el fomento de la capacidad;
- k) Basarse en los resultados;
- l) Promover la gestión sostenible de los bosques;
2. *Afirma además* que, al llevar a cabo las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra*, se deberían promover y apoyar las siguientes salvaguardias:
- a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes;
- b) Estructuras de gobernanza forestal nacional transparentes y eficaces que tengan en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
- c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 5 *infra*;
- e) Medidas que sean compatibles con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* no se utilicen para la conversión de los bosques naturales, sino que sirvan para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales³;
- f) Medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;
- g) Medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones;
3. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo deberían contribuir a las medidas de mitigación en el sector forestal realizando las siguientes actividades:
- a) Reducir las emisiones debidas a la deforestación;
- b) Reducir las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) Conservar las reservas forestales de carbono;
- d) Aplicar una gestión sostenible de los bosques;
- e) Incrementar las reservas forestales de carbono;

³ [Teniendo en cuenta la necesidad de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de contar con medios de vida sostenibles, así como la interdependencia de esos pueblos y comunidades con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.]

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo para identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, para determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y para evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, y que informe de sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

5. *Pide asimismo* que las Partes que son países en desarrollo que se propongan realizar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra*, [siempre que dispongan de apoyo y] teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, elaboren:

a) Un plan de acción o estrategia nacional [y, si procede, una estrategia subnacional,] [en el marco de sus estrategias de bajas emisiones de carbono y de conformidad con la decisión x/CP.15⁴ (Mitigación)];

b) [Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, o, si procede, [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia de las emisiones forestales y/o [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia forestal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT) y toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

c) [Un sistema nacional de vigilancia forestal que sea robusto y transparente para vigilar y notificar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, y las salvaguardias indicadas en el párrafo 2 *supra*], con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación⁵, de conformidad con lo dispuesto en la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT) y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

6. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades en relación el párrafo 5 b) y c) *supra* para someterlas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

7. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o plan de acción nacional, [o sus estrategias subnacionales,] aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

8. *Decide* que las actividades que realicen las Partes en virtud del párrafo 3 *supra* [se lleven a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subnacionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando a la ejecución de medidas basadas en los resultados [que se medirán, notificarán y verificarán plenamente];

⁴ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I A del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

⁵ Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional.

FCCC/CP/2010/2

9. *Reconoce* que la puesta en práctica de las actividades mencionadas en el párrafo 8 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial, dependerá de las circunstancias nacionales, de las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del apoyo que reciban;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore, según proceda, modalidades para [medir, notificar y verificar] las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono, las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, en consonancia con las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo], teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión x/CP.15 (decisión del OSACT), para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

11. [*Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore, en su [xx] período de sesiones, modalidades para medir, notificar y verificar el apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados para la aplicación de las salvaguardias y las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*;]

12. [*Pide* que se apoyen la promoción y la aplicación de todas las actividades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7 y 8 *supra*, incluido el examen de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2, y las medidas iniciales, de conformidad con [el párrafo 1 b) *supra* y] las disposiciones pertinentes que acuerde la Conferencia de las Partes, en particular:

- a) [La decisión x/CP.15⁶ (Financiación);]
- b) [La decisión x/CP.15⁷ (1 b) v),] [para las actividades basadas en resultados, una combinación flexible de fondos y fuentes de mercado con arreglo a las modalidades que acuerde la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones];
- c) [por los cauces bilaterales y multilaterales existentes;]

13. *Pide* a las Partes [, las organizaciones internacionales competentes y los interesados] que coordinen las actividades mencionadas en el párrafo 12 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

14. *Pide* al [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] que, a más tardar en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades para promover y llevar a cabo la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, y la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subregionales que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones.

⁶ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I C del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

⁷ Esta referencia remite al texto que figura en el anexo I I del documento FCCC/AWGLCA/2009/17.

5 Decisión 4/CP.15 sobre orientación metodológica

La CP 15 en Copenhague adoptó una decisión sobre REDD-plus, la decisión 6/CP.15 que seguía a la decisión 2/CP.13

Decisión 4/CP.15
Orientación metodológica para las actividades destinadas a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 1/CP.13 y 2/CP.13,

Reconociendo la importancia de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Tomando nota de los progresos realizados por el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con una serie de enfoques de política e incentivos positivos,

Tomando nota asimismo de la variedad de actividades e iniciativas de cooperación que están llevando a cabo las Partes y las organizaciones internacionales, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la decisión 2/CP.13,

Consciente de la necesidad de recabar la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y notificación de las actividades relacionadas con el párrafo 1 b) iii) de la decisión 1/CP.13, y de la contribución que sus conocimientos pueden hacer a esa labor,

Consciente de la importancia de promover la gestión de bosques sostenible y los beneficios colaterales, como la diversidad biológica, que pueden complementar las finalidades y objetivos de los programas forestales nacionales y las convenciones y acuerdos internacionales pertinentes,

Tomando conocimiento de las experiencias y las enseñanzas extraídas de las actividades e iniciativas en curso en materia de fomento de la capacidad, metodologías de ensayo y métodos de vigilancia, y de una serie de enfoques de política e incentivos positivos, incluidos los que responden a la orientación indicativa contenida en el anexo de la decisión 2/CP.13,

1. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, sobre la base de la labor realizada acerca de las cuestiones metodológicas señaladas en los párrafos 7 y 11 de la decisión 2/CP.13, tengan en cuenta la siguiente orientación para las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13 y, sin perjuicio de cualquier otra decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes, en particular las que se refieran a la medición y la notificación:

a) Determinen los factores indirectos de la deforestación y la degradación de los bosques que generen emisiones, así como los medios para erradicarlos;

b) Determinen las actividades que, dentro del país, generen una reducción de las emisiones y un aumento de la absorción, y la estabilización de las reservas forestales de carbono;

c) Utilicen la orientación y las directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado o alentado la Conferencia de las Partes, según corresponda, como base para estimar las emisiones

antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales;

d) Establezcan, de acuerdo con sus circunstancias y capacidades nacionales, sistemas de vigilancia de los bosques nacionales¹ que sean robustos y transparentes y, cuando sea el caso, sistemas subnacionales en el marco de los sistemas de vigilancia nacionales que:

i) Utilicen una combinación de métodos de levantamiento de inventarios del carbono forestal basados en la teleobservación y en mediciones en tierra para estimar, según proceda, las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales;

ii) Proporcionen estimaciones transparentes, coherentes, en lo posible exactas y que reduzcan las incertidumbres, teniendo en cuenta los medios y las capacidades nacionales;

iii) Sean transparentes y sus resultados estén disponibles y puedan ser examinados por la Conferencia de las Partes si así lo decide;

2. *Considera* que tal vez se requiera una labor adicional del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, de conformidad con las decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes;

3. *Alienta* a que, según corresponda, se elaboren orientaciones para recabar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y la notificación;

4. *Alienta* a todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen y fortalezcan la capacidad de los países en desarrollo para recopilar, obtener, analizar e interpretar datos, con el fin de elaborar estimaciones;

5. *Invita* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo y a las organizaciones internacionales pertinentes a que refuercen el fomento de la capacidad respecto de la utilización de la orientación y las directrices mencionadas en el párrafo 1 c), teniendo en cuenta la labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención;

6. *Pide* a la secretaría que, si se dispone de fondos suplementarios, refuerce la coordinación de las actividades mencionadas en el párrafo 5, en el contexto de las iniciativas existentes;

7. *Considera* que los países en desarrollo, al establecer los niveles de emisiones forestales de referencia y los niveles de referencia forestales, deberían hacerlo de modo transparente, teniendo en cuenta los datos históricos y las circunstancias nacionales, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

¹ Tomando nota, si procede, de la orientación relativa a la representación coherente de las áreas de tierra contenida en la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura* del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

FCCC/CP/2009/11/Add.1

8. *Invita* a las Partes a que compartan entre sí las enseñanzas extraídas y la experiencia adquirida en la aplicación de la orientación mencionada en el párrafo 1 y en el anexo de la decisión 2/CP.13 a través de la plataforma del sitio web de la Convención Marco;

9. *Insta* a las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados pertinentes a que integren y coordinen sus esfuerzos para evitar la duplicación y aumentar la sinergia en las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13.

*Novena sesión plenaria
18 y 19 de diciembre de 2009*

6 Informe de OSACT de diciembre de 2008, con recomendaciones para una orientación metodológica

El OSACT en su informe de diciembre de 2008 hizo recomendaciones sobre orientación metodológica, sin perjuicio de las decisiones que pudiese adoptar en el futuro la CP.

FCCC/SBSTA/2008/13
página 10

V. Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas

(Tema 5 del programa)

1. Deliberaciones

31. El OSACT examinó este tema en sus sesiones segunda y cuarta, los días 2 y 10 de diciembre, respectivamente, y tuvo ante sí el documento FCCC/SBSTA/2008/11. Formularon declaraciones los representantes de 24 Partes, uno de los cuales habló en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros²⁰, uno en nombre de la AOSIS y uno en nombre de cinco Partes de los países de la cuenca del Congo²¹.

32. Hicieron también declaraciones los representantes del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la secretaria del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Asociación de colaboración en materia de Bosques, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la Climate Action Network en nombre de las ONG ambientales, el Foro internacional de pueblos indígenas sobre el cambio climático en nombre de las ONG de pueblos indígenas y la delegación internacional de jóvenes²².

33. En su segunda sesión, el OSACT acordó examinar este tema en un grupo de contacto copresidido por la Sra. Lilian Portillo (Paraguay) y el Sr. Audun Rosland (Noruega). En la cuarta sesión, el Sr. Rosland informó sobre las consultas del grupo de contacto.

34. En su cuarta sesión, el OSACT examinó y aprobó las conclusiones²³ propuestas por la Presidenta.

2. Conclusiones

35. El OSACT tomó conocimiento del informe del taller sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo²⁴, que se celebró en Tokio (Japón) del 25 al 27 de junio de 2008.

36. El OSACT expresó su agradecimiento al Gobierno del Japón por acoger el taller. También expresó su agradecimiento a los Gobiernos del Canadá, España, Francia y el Japón por brindar apoyo financiero al taller.

37. El OSACT tomó nota asimismo del informe oral de la Presidencia acerca de los resultados de la reunión oficiosa de expertos sobre las cuestiones metodológicas relacionadas con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, celebrada en Bonn (Alemania) los días 20 y 21 de octubre 2008²⁵.

²⁰ Posición apoyada por Albania, Bosnia y Herzegovina, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Serbia, Montenegro y Turquía.

²¹ Camerún, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Guinea Ecuatorial, Gabón y Congo.

²² En razón del tiempo limitado, las declaraciones conexas de las ONG se escucharon al final de las sesiones segunda y cuarta del OSACT.

²³ Aprobadas como documento FCCC/SBSTA/2008/L.23.

²⁴ FCCC/SBSTA/2008/11.

²⁵ http://unfccc.int/methods_science/redd/items/4579.php.

38. El OSACT recomendó las orientaciones metodológicas que figuran en el anexo II, sin perjuicio de las decisiones que pudiese adoptar en el futuro la CP, sobre las cuestiones relacionadas con la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, y el papel de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, mencionadas en el párrafo 11 de la decisión 2/CP.13, donde se tienen en cuenta las cuestiones metodológicas determinadas por el OSACT en su 28º período de sesiones²⁶.

39. El OSACT decidió continuar en su 30º período de sesiones su programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas, recogido en la decisión 2/CP.13, párrafos 7 a) y 11, con el fin de ultimar su labor antes de su 31º período de sesiones y de informar a la CP en su 15º período de sesiones sobre los avances realizados, incluidas las recomendaciones que pudiera formular sobre las cuestiones metodológicas pendientes que se enumeraban en el anexo III del informe sobre su 28º período de sesiones²⁷.

40. Recordando las conclusiones de su 28º período de sesiones²⁸, el OSACT pidió a su Presidenta que, con el apoyo de la secretaría, organizara una reunión de expertos²⁹ antes del 30º período de sesiones, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, y que preparase un informe sobre esa reunión para examinarlo en ese período de sesiones. La reunión había de centrarse en las cuestiones metodológicas relacionadas con:

- a) Los niveles de emisión de referencia para la deforestación;
- b) Los niveles de emisión de referencia para la degradación de los bosques;
- c) El papel y la contribución de la conservación, la ordenación sostenible de los bosques, los cambios en la cubierta forestal y las reservas de carbono y emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) asociadas y el incremento de las reservas de carbono a los efectos de intensificar la labor relativa a la mitigación del cambio climático y considerar los niveles de referencia;
- d) La relación existente entre los niveles de emisión de referencia y otros niveles de referencia pertinentes.

41. El OSACT pidió a la secretaría que, siempre que dispusiera de recursos financieros suplementarios, preparase y facilitase un estudio técnico sobre el costo de implementar las metodologías y los sistemas de vigilancia relacionados con la estimación de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, la evaluación de las reservas de carbono y las emisiones de gases de efecto invernadero a partir de los cambios en la cubierta forestal y el aumento de las reservas de carbono forestal, con el fin de examinarlo en su 30º período de sesiones.

42. Recordando los párrafos 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 11 de la decisión 2/CP.13, el OSACT señaló la importancia de la coordinación entre las Partes, las organizaciones multilaterales y bilaterales pertinentes y las ONG correspondientes en apoyo de las actividades relacionadas con la decisión 2/CP.13.

²⁶ FCCC/SBSTA/2008/6, anexo III.

²⁷ FCCC/SBSTA/2008/6.

²⁸ FCCC/SBSTA/2008/6, párr. 96.

²⁹ Para invitar a los representantes de organizaciones indígenas y comunidades locales deberían aplicarse las disposiciones vigentes para invitar a los observadores acreditados en general.

FCCC/SBSTA/2008/13

página 12

43. El OSACT pidió a su Presidenta que estudiase los medios de facilitar la coordinación de las actividades mencionadas en el párrafo 42, en consonancia con el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo anexo a las decisiones 2/CP.7 y 2/CP.10, observando que había actividades importantes que desarrollaban los países en desarrollo con sus propios recursos.

44. El OSACT invitó a las Partes a que presentaran a la secretaría a más tardar el 15 de febrero de 2009, información sobre su experiencia y puntos de vista, y a que facilitaran en lo posible información específica de sus propios países sobre las necesidades de fomento de la capacidad técnica e institucional y la cooperación en la aplicación de las metodologías de estimación y vigilancia de los cambios en la cubierta forestal y de las reservas de carbono y las emisiones de GEI asociadas, los cambios incrementales debidos a la ordenación sostenible de los bosques, la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, los sistemas nacionales y subnacionales de vigilancia y presentación de informes y las metodologías para los inventarios forestales, los sistemas de observación en tierra y de teleobservación. Pidió a la secretaría que recopilase esta información para examinarla en su 30º período de sesiones.

45. El OSACT invitó a las Partes y a los observadores acreditados a que presentaran a la secretaría, cuando fuera procedente y a más tardar el 15 de febrero de 2009, sus opiniones sobre las cuestiones que en relación con las poblaciones indígenas y las comunidades locales debían considerarse en la preparación y la aplicación de las metodologías.

46. El OSACT tomó nota de la creación de la plataforma web en el sitio web de la Convención Marco³⁰ con arreglo a la decisión 2/CP.13, párrafo 10. Alentó a las Partes, a las organizaciones pertinentes y a los interesados a que compartieran la información relativa a la decisión 2/CP.13, párrafos 3, 5, 7, 9 y 11, mediante la plataforma web³¹.

47. Para terminar, el OSACT observó que, además de la labor señalada en las presentes conclusiones, para facilitar nuevos avances en los temas metodológicos relacionados con el párrafo 11 de la decisión 2/CP.13 se precisaba la orientación del GTE-CLP en relación con la decisión 1/CP.13, párrafo 1 b) iii).

48. El OSACT pidió a su Presidenta que informara al GTE-CLP en su sexto período de sesiones de los resultados de las consultas y los progresos realizados en el 30º período de sesiones del OSACT y en la reunión de expertos mencionada en el párrafo 40.

FCCC/SBSTA/2008
página 26

Anexo II

Orientaciones metodológicas del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico

1. El OSACT puso de relieve la importancia de los siguientes elementos en relación con su programa de trabajo derivado de la decisión 2/CP.13:

- a) Promover la buena disposición de los países en desarrollo hacia a la decisión 2/CP.13, teniendo en cuenta el párrafo 42 del presente documento;
- b) Seguir movilizando recursos en relación con la decisión 2/CP.13, párrs. 4 y 5, a fin de ampliar las actividades conexas;
- c) Reconocer la necesidad de promover la participación plena y efectiva de las poblaciones indígenas y las comunidades locales, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y tomando en consideración los acuerdos internacionales vigentes;
- d) Explorar los posibles beneficios colaterales en el contexto del desarrollo metodológico previsto en la decisión 2/CP.13;
- e) Compartir las lecciones aprendidas y la experiencia adquirida al poner en práctica las orientaciones a que se refiere el párrafo 2 y la orientación indicativa que figura en el anexo de la decisión 2/CP.13.

2. El OSACT, sobre la base de la labor realizada respecto de las cuestiones metodológicas señaladas en la decisión 2/CP.13, recomienda que se tengan en cuenta las siguientes orientaciones:

- a) Utilización de las Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero -versión revisada en 1996- y promoción del uso de la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra¹, cambio de uso de la tierra y silvicultura, según corresponda, como base para estimar las emisiones entropógenas por las fuentes y la remoción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques;
- b) La necesidad de establecer sistemas robustos y transparentes de vigilancia de los bosques a nivel nacional², tomando en consideración sus necesidades;
- c) Según corresponda, la necesidad de establecer sistemas robustos y transparentes de vigilancia forestal a nivel subnacional³, tomando en consideración sus necesidades;

¹ Tomando nota de la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), según corresponda.

² Tomando nota, según corresponda, de las orientaciones para la designación uniforme de las superficies terrestres que figuran en la Orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (UTS).

³ Tomando nota, según corresponda, de las orientaciones para la designación uniforme de las superficies terrestres que figuran en la orientación del IPCC sobre las buenas prácticas en el sector UTS.

FCCC/SBSTA/2008/13
página 27

- d) Promoción de sistemas nacionales de vigilancia forestal cuyos resultados puedan ser objeto de un examen transparente e independiente;
- e) Consideración de las circunstancias nacionales y los medios y capacidades respectivos.

7 Decisión 2/CP.13, incluye orientación metodología como guía para llevar a cabo y evaluar distintas actividades de demostración y una solicitud al OSACT para que lleve a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas

Además del Plan de Acción de Bali (véase a continuación), la CP 13 celebrada en Bali en 2007 adoptó esta decisión.

FCCC/CP/2007/6/Add.1
página 8

Decisión 2/CP.13

Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular el artículo 2, el artículo 3, párrafos 1, 3 y 4, y el artículo 4, párrafos 1 a), b), c) y d), 3, 5 y 7,

Reconociendo la contribución de las emisiones derivadas de la deforestación a las emisiones antropógenas mundiales de gases de efecto invernadero,

Reconociendo que la degradación de los bosques es también causa de emisiones y debe tenerse en cuenta en la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación,

Teniendo presente que ya se están adoptando medidas y haciendo esfuerzos para reducir la deforestación y mantener y conservar las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Consciente de la complejidad del problema, de las diferentes circunstancias nacionales y de los múltiples factores indirectos de la deforestación y la degradación de los bosques,

Teniendo presente la posible utilidad de nuevas medidas destinadas a reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo para ayudar a alcanzar el objetivo último de la Convención,

Afirmando la urgente necesidad de adoptar nuevas medidas significativas para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo,

Observando que para lograr la reducción sostenible de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo es preciso contar con recursos estables y previsibles,

Consciente de que la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo puede generar beneficios conexos y complementar los fines y objetivos de otras convenciones y acuerdos internacionales pertinentes,

Consciente también de que las necesidades de las comunidades locales e indígenas deberán atenderse cuando se adopten medidas para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo,

1. *Invita* a las Partes a seguir fortaleciendo y apoyando las actividades en curso para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques a título voluntario;

2. *Alienta* a todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen el fomento de la capacidad, presten asistencia técnica, faciliten la transferencia de tecnología para mejorar, entre otras cosas, la reunión de datos, la estimación de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, la vigilancia y la presentación de informes, y atiendan las necesidades institucionales de los países en desarrollo para estimar y reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques;

3. *Alienta además* a las Partes a que estudien una serie de medidas, planteen opciones y emprendan actividades, en particular actividades de demostración, para hacer frente a los factores indirectos de la deforestación pertinentes a sus circunstancias nacionales con el fin de reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques y ampliar así las reservas forestales de carbono mediante la ordenación sostenible de los bosques;
4. *Alienta*, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la Conferencia de las Partes, a que se use la orientación indicativa que figura en el anexo de la presente decisión como guía para llevar a cabo y evaluar las distintas actividades de demostración;
5. *Invita* a las Partes, en particular a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, a movilizar recursos para apoyar las iniciativas relacionadas con las medidas a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 de la presente decisión;
6. *Alienta* a que se usen las directrices para la presentación de información más recientes¹ como base para comunicar información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la deforestación, observando asimismo que se ha invitado a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención a aplicar la orientación sobre las buenas prácticas en el uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura²;
7. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que lleve a cabo un programa de trabajo sobre las cuestiones metodológicas relativas a una serie de enfoques de política e incentivos positivos encaminados a reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo teniendo en cuenta los documentos pertinentes³; la labor debería comprender lo siguiente:
 - a) Invitar a las Partes a presentar, el 21 de marzo de 2008 a más tardar, sus opiniones sobre cómo resolver las cuestiones metodológicas pendientes, entre ellas, las evaluaciones de los cambios de la cubierta forestal y las reservas de carbono y emisiones de gases de efecto invernadero asociadas, los cambios incrementales debidos a la ordenación sostenible de los bosques, la demostración de las reducciones de las emisiones derivadas de la deforestación, incluidos los niveles de referencia de las emisiones, la estimación y demostración de la reducción de las emisiones causadas por la degradación de los bosques, las consecuencias de los enfoques nacionales y subnacionales, como el desplazamiento de las emisiones, las opciones para evaluar la eficacia de las medidas adoptadas en relación con los párrafos 1, 2, 3 y 5 *supra* y los criterios de evaluación de medidas, que se recopilarán en un documento de la serie MISC para que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico las examine en su 28º período de sesiones;
 - b) Pedir a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, organice un taller sobre las cuestiones metodológicas señaladas en el apartado anterior antes de su 29º período de sesiones, y que prepare un informe sobre el taller para examinarlo en dicho período de sesiones;

¹ En el momento de adoptarse esta decisión, las directrices más recientes para la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención figuran en la decisión 17/CP.8.

² Decisión 13/CP.9.

³ FCCC/SBSTA/2006/10, FCCC/SBSTA/2007/3, FCCC/SBSTA/2007/MISC.2 y Add.1, FCCC/SBSTA/2007/MISC.14 y Add.1 a 3 y el documento de antecedentes elaborado para el taller sobre la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación celebrado en Roma (Italia) del 30 de agosto al 1º de septiembre de 2006, que pueden consultarse en http://unfccc.int/methods_and_science/lulucf/items/3757.php.

FCCC/CP/2007/6/Add.1
página 10

c) Promover la formulación de planteamientos metodológicos, teniendo en cuenta los resultados del taller mencionado en el apartado anterior, en su 29º período de sesiones;

8. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que informe a la Conferencia de las Partes, en su 14º período de sesiones, sobre los resultados de la labor a la que se hace referencia en el párrafo 7, apartados a), b) y c), de la presente decisión, incluida toda recomendación relativa a posibles planteamientos metodológicos;

9. *Invita* a las organizaciones competentes y los interesados, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar en el futuro la Conferencia de las Partes sobre la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo, a apoyar los esfuerzos desplegados en relación con los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la presente decisión y a comunicar los resultados de esos esfuerzos al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico facilitando la información correspondiente a la secretaría;

10. *Pide* a la secretaría que apoye, con sujeción a la disponibilidad de fondos suplementarios, las actividades de todas las Partes, en particular los países en desarrollo, en relación con los párrafos 3, 5, 7 y 9 de la presente decisión, creando una plataforma web en la que se pueda obtener la información presentada por las Partes, las organizaciones competentes y los interesados;

11. *Observa* que en la decisión 1/CP.13 se prevé un examen más a fondo de los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo;

12. *Observa además* que al estudiar los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo deberán tenerse en cuenta las iniciativas descritas en el párrafo 3 de la presente decisión.

Anexo

Orientación indicativa

1. Las actividades de demostración deberían realizarse con la aprobación del país de acogida;
2. Las estimaciones de las reducciones o aumentos de las emisiones deberían basarse en resultados y ser demostrables, transparentes y verificables, y deberían efectuarse con regularidad;
3. Se recomienda el uso de las metodologías descritas en el párrafo 6 de la presente decisión como base para la estimación y vigilancia de las emisiones;
4. Las reducciones de emisiones resultantes de las actividades nacionales de demostración deberían evaluarse sobre la base de las emisiones nacionales derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques;
5. Las actividades subnacionales de demostración deberían evaluarse dentro del ámbito utilizado para la demostración, y deberían examinarse para detectar posibles desplazamientos de las emisiones;
6. Las reducciones de las emisiones o los aumentos resultantes de las actividades de demostración deberían tomar como punto de referencia las emisiones del pasado, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales;
7. Los enfoques subnacionales¹, cuando se apliquen, deberán constituir un paso hacia el desarrollo de enfoques, niveles de referencia y estimaciones nacionales;
8. Las actividades de demostración deberían ser compatibles con la ordenación sostenible de los bosques, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes del Foro de las Naciones Unidas sobre los Bosques, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y el Convenio sobre la Diversidad Biológica;
9. Las experiencias relativas a la ejecución de las actividades deberían comunicarse y ponerse a disposición de los interesados mediante la plataforma web²;
10. En los informes sobre las actividades de demostración debería figurar una descripción de las actividades y su eficacia, y podría también incluirse otra información;
11. Se recomienda que se lleven a cabo exámenes de expertos independientes.

*Octava sesión plenaria,
14 y 15 de diciembre de 2007.*

¹ Actividades realizadas dentro de los límites nacionales.

² De cuya creación se encargará la secretaría, como se indica en el párrafo 10 de la presente decisión.

8 Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13)

El Plan de Acción de Bali, decisión 1/CP.13, fue adoptado por la CP 13 en 2007. Constituye la base para las actuales negociaciones en el GTE-CLP.

Decisión 1/CP.13

Plan de Acción de Bali

La Conferencia de las Partes,

Resuelta a mejorar urgentemente la aplicación de la Convención para lograr su objetivo fundamental de plena conformidad con sus principios y compromisos,

Reafirmando que el desarrollo económico y social y la erradicación de la pobreza son prioridades mundiales,

Respondiendo a las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en el sentido de que el calentamiento del sistema climático es inequívoco y la demora en la reducción de las emisiones limita significativamente las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos y aumenta el riesgo de que se agraven los impactos del cambio climático,

Señalando que se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales para lograr el objetivo fundamental de la Convención, y destacando la urgencia¹ de hacer frente al cambio climático como se indica en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

1. *Decide* iniciar un proceso global que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012, a fin de llegar a una conclusión acordada y de adoptar una decisión en su 15º período de sesiones, abordando, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

a) Una visión común de la cooperación a largo plazo, que incluya un objetivo mundial a largo plazo para las reducciones de las emisiones, con el fin de alcanzar el objetivo fundamental de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades, y teniendo en cuenta las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes;

b) La intensificación de la labor nacional e internacional relativa a la mitigación del cambio climático, incluido, entre otras cosas, el examen de:

- i) Compromisos o medidas de mitigación mensurables, notificables y verificables adecuados a cada país, incluidos objetivos cuantificados de limitación y reducción de las emisiones, por todas las Partes que son países desarrollados, asegurando la comparabilidad de las actividades entre sí y teniendo en cuenta las diferencias en las circunstancias nacionales;
- ii) Medidas de mitigación adecuadas a cada país por las Partes que son países en desarrollo en el contexto del desarrollo sostenible, apoyadas y facilitadas por tecnologías, financiación y actividades de fomento de la capacidad, de manera mensurable, notificable y verificable;

¹ Contribución del Grupo de Trabajo III al Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Resumen Técnico, págs. 39, 40 y 93, y cap. 13, pág. 776.

FCCC/CP/2007/6/Add.1

página 4

- iii) Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo;
 - iv) Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención;
 - v) Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación, y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo;
 - vi) Las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;
 - vii) Las formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como un medio de apoyar la mitigación de manera coherente e integrada;
- c) La intensificación de la labor relativa a la adaptación, incluido, entre otras cosas, el examen de:
- i) La cooperación internacional para apoyar la aplicación urgente de medidas de adaptación, entre otras cosas mediante evaluaciones de la vulnerabilidad, el establecimiento de prioridades entre las medidas, evaluaciones de las necesidades financieras, estrategias de respuesta y fomento de la capacidad, la integración de medidas de adaptación en la planificación sectorial y nacional, proyectos y programas específicos, medios de incentivar la aplicación de las medidas de adaptación y otras formas de favorecer un desarrollo resistente al cambio climático y reducir la vulnerabilidad de todas las Partes, teniendo en cuenta las necesidades apremiantes e inmediatas de los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;
 - ii) Las estrategias de gestión y reducción de riesgos, incluidos los mecanismos de repartición y transferencia del riesgo, como los seguros;
 - iii) Las estrategias de reducción de desastres y los medios de hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;
 - iv) La diversificación económica para aumentar la resiliencia;
 - v) Las formas de fortalecer la función catalizadora de la Convención en lo que respecta a alentar la labor de los órganos multilaterales, los sectores público y privado y la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos, como un medio de apoyar la adaptación de manera coherente e integrada;
- d) La intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación, incluido, entre otras cosas, el examen de:

- i) Mecanismos eficaces y medios mejorados para suprimir los obstáculos a la ampliación de la labor de desarrollo de tecnologías y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo y para proporcionar incentivos financieros y de otra índole con ese fin, al objeto de promover el acceso a tecnologías ecológicamente racionales y asequibles;
 - ii) Las formas de acelerar el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales y asequibles;
 - iii) La cooperación en la investigación y el desarrollo de tecnologías existentes, nuevas e innovadoras, incluidas soluciones que beneficien a todos;
 - iv) La eficacia de los mecanismos e instrumentos para la cooperación tecnológica en sectores específicos;
- e) La intensificación de la labor destinada a proporcionar recursos financieros e inversiones en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación y de la cooperación tecnológica, incluido, entre otras cosas, el examen de:
- i) Un mayor acceso a recursos financieros y a un apoyo financiero y técnico adecuados, previsibles y sostenibles y la provisión de recursos nuevos y adicionales, incluida financiación oficial y en condiciones de favor para las Partes que son países en desarrollo;
 - ii) Incentivos positivos para las Partes que son países en desarrollo a fin de mejorar la aplicación de las estrategias de mitigación y las medidas de adaptación nacionales;
 - iii) Medios innovadores de financiación para ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a sufragar los costos de la adaptación;
 - iv) Las formas de incentivar la aplicación de medidas de adaptación sobre la base de políticas de desarrollo sostenible;
 - v) La movilización de fondos e inversiones en los sectores público y privado, incluida la facilitación de opciones de inversión que sean inocuas para el clima;
 - vi) El apoyo financiero y técnico para fomentar la capacidad de evaluar los costos de la adaptación en los países en desarrollo, en particular en los más vulnerables, a fin de ayudarles a determinar sus necesidades financieras;
2. *Decide* que el proceso se realizará en el marco de un órgano subsidiario de la Convención, establecido por la presente decisión y denominado Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención, que concluirá su labor en 2009 y presentará sus resultados a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones;
3. *Conviene* en que el proceso comenzará sin demora, los períodos de sesiones del Grupo se programarán con la frecuencia que sea posible y necesaria para que éste lleve a término su labor, en lo posible conjuntamente con los períodos de sesiones de otros órganos establecidos con arreglo a la Convención, y los períodos de sesiones podrán complementarse con los talleres y demás actividades que se precisen;
4. *Decide* que el primer período de sesiones del Grupo se celebrará lo antes posible y, a más tardar, en abril de 2008;

FCCC/CP/2007/6/Add.1
página 6

5. *Decide* que los cargos de Presidente y Vicepresidente del Grupo, uno de los cuales será ocupado por un miembro de una Parte incluida en el anexo I de la Convención (Parte del anexo I) y el otro por un miembro de una Parte no incluida en el anexo I de la Convención (Parte no incluida en el anexo I), se alternarán anualmente entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo;
6. *Toma nota* del proyecto de plan de reuniones que figura en el anexo de la presente decisión;
7. *Encarga* al Grupo que elabore su programa de trabajo en su primer período de sesiones de forma coherente e integrada;
8. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 22 de febrero de 2008, presenten a la secretaría sus opiniones sobre el programa de trabajo, teniendo el cuenta los elementos mencionados en el párrafo 1, que serán recopiladas por la secretaría para que el Grupo las examine en su primera reunión;
9. *Pide* al Grupo que informe a la Conferencia de las Partes en su 14º período de sesiones sobre los progresos realizados;
10. *Acuerda* examinar en su 14º período de sesiones los avances realizados, sobre la base del informe del Grupo;
11. *Conviene* en que el proceso se basará, entre otras cosas, en la mejor información científica disponible, en la experiencia en la aplicación de la Convención y su Protocolo de Kyoto y de los procesos en ellos previstos, en los resultados de otros procesos intergubernamentales pertinentes y en las aportaciones de los círculos empresariales, la comunidad de investigadores y la sociedad civil;
12. *Observa* que la organización de los trabajos del Grupo requerirá una cantidad considerable de recursos adicionales a fin de sufragar la participación de los delegados de las Partes que reúnan las condiciones para ello, y de prestar servicios de conferencias y apoyo sustantivo;
13. *Insta encarecidamente* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que, con el fin de facilitar el trabajo del Grupo, hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para la participación en las reuniones de la Convención y al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias a los fines mencionados en el párrafo 12, y brinden otras formas de apoyo en especie, por ejemplo acogiendo un período de sesiones del Grupo.

Anexo

Calendario indicativo de las reuniones del grupo de trabajo especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la convención en 2008

Período de sesiones	Fechas
Primero	Marzo/abril de 2008
Segundo	Junio de 2008, conjuntamente con el 28º período de sesiones de los órganos subsidiarios
Tercero	Agosto/septiembre de 2008
Cuarto	Diciembre de 2008, conjuntamente con el 14º período de sesiones de la Conferencia de las Partes

*Octava sesión plenaria,
 14 y 15 de diciembre de 2007.*

9 Decisión 16/CMP.1 sobre uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y silvicultura

La decisión 16/CMP.1 contiene reglas para uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y silvicultura para los países incluidos en el Anexo I. Nuevas reglas están en proceso de negociación.

Decisión 16/CMP.1

Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Afirmando que la ejecución de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en el Protocolo de Kyoto deberá ser conforme a los objetivos y principios de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de su Protocolo de Kyoto, y a las decisiones que se adopten en virtud de estos instrumentos,

Habiendo examinado la decisión 11/CP.7, adoptada por la Conferencia de las Partes en su séptimo período de sesiones,

1. *Afirma* que el tratamiento de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura debe regirse por los principios siguientes:

a) El tratamiento de esas actividades deberá basarse en conocimientos científicos sólidos;

b) Se usarán sistemáticamente metodologías coherentes para las estimaciones y la información sobre esas actividades;

c) La contabilización de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura no modificará el objetivo enunciado en el párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

d) La mera presencia de carbono almacenado se excluirá de la contabilidad;

e) La ejecución de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura contribuye a la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos naturales;

f) La contabilidad del uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura no implica una transferencia de compromisos a un período de compromiso futuro;

g) La inversión de una absorción debida a actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura se contabilizará en su momento;

h) La contabilidad excluirá las absorciones derivadas de i) el aumento de las concentraciones de dióxido de carbono por encima de su nivel preindustrial, ii) la deposición indirecta de nitrógeno y iii) los efectos dinámicos de la estructura de edad derivados de actividades y prácticas anteriores al año de referencia;

2. *Decide* que la orientación sobre las buenas prácticas, y los métodos para estimar, medir, vigilar y comunicar las variaciones del carbono almacenado y de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de las absorciones por los sumideros resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3

página 4

elaboradas por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) serán aplicados por las Partes, si así se decide de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

3. *Decide* que las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros deberán contabilizarse de conformidad con el anexo de la presente decisión, comunicarse en inventarios anuales y examinarse conforme a lo dispuesto en las decisiones pertinentes relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto, y con arreglo a las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, cualquier modificación ulterior de dichas directrices o de parte de ellas y cualquier orientación sobre buenas prácticas en materia de cambio de uso de la tierra y silvicultura que se derive de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto;

4. *Aprueba* las definiciones, modalidades, normas y directrices relativas a las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el marco de los artículos 3, 6 y 12 del Protocolo de Kyoto que figuran en el anexo, con miras a su aplicación en el primer período de compromiso.

Anexo

DEFINICIONES, MODALIDADES, NORMAS Y DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE USO DE LA TIERRA, CAMBIO DE USO DE LA TIERRA Y SILVICULTURA PREVISTAS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

A. Definiciones

1. A efectos de las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 3¹, se utilizarán las siguientes definiciones:
 - a) "Bosque": superficie mínima de tierras de entre 0,05 y 1,0 ha con una cubierta de copas (o una densidad de población equivalente) que excede del 10 al 30% y con árboles que pueden alcanzar una altura mínima de entre 2 y 5 m a su madurez *in situ*. Un bosque puede consistir en formaciones forestales densas, donde los árboles de diversas alturas y el sotobosque cubren una proporción considerable del terreno, o bien en una masa boscosa clara. Se consideran bosques también las masas forestales naturales y todas las plantaciones jóvenes que aún no han alcanzado una densidad de copas de entre el 10 y el 30% o una altura de los árboles de entre 2 y 5 m, así como las superficies que normalmente forman parte de la zona boscosa pero carecen temporalmente de población forestal a consecuencia de la intervención humana, por ejemplo de la explotación, o de causas naturales, pero que se espera vuelvan a convertirse en bosque.
 - b) "Forestación": conversión, por actividad humana directa, de tierras que carecieron de bosque durante un período mínimo de 50 años en tierras forestales mediante plantación, siembra o fomento antropógeno de semilleros naturales.
 - c) "Reforestación": conversión por actividad humana directa de tierras no boscosas en tierras forestales mediante plantación, siembra o fomento antropógeno de semilleros naturales en terrenos donde antiguamente hubo bosques, pero que están actualmente deforestados. En el primer período de compromiso, las actividades de reforestación se limitarán a la reforestación de terrenos carentes de bosques al 31 de diciembre de 1989.
 - d) "Deforestación": conversión por actividad humana directa de tierras boscosas en tierras no forestales.
 - e) "Restablecimiento de la vegetación": actividad humana directa que tiene por objeto aumentar el carbono almacenado en determinados lugares mediante el establecimiento de vegetación en una superficie mínima de 0,05 ha y que no se ajusta a las definiciones de forestación y reforestación enunciadas en este artículo.

¹ En el presente anexo se entiende por "artículo" un artículo del Protocolo de Kyoto, a menos que se especifique otra cosa.

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3

página 6

- f) "Gestión de bosques": sistema de prácticas para la administración y el uso de tierras forestales con el objeto de permitir que el bosque cumpla funciones ecológicas (incluida la diversidad biológica), económicas y sociales de manera sostenible.
- g) "Gestión de tierras agrícolas": sistema de prácticas en tierras dedicadas a cultivos agrícolas y en tierras mantenidas en reserva o no utilizadas temporalmente para la producción agrícola.
- h) "Gestión de pastizales": sistema de prácticas en tierras dedicadas a la ganadería para manipular la cantidad y el tipo de vegetación y de ganado producidos.

B. Párrafo 3 del artículo 3

2. A los efectos del párrafo 3 del artículo 3, serán actividades admisibles aquellas actividades humanas directas de forestación, reforestación o deforestación que cumplan las condiciones establecidas en el presente anexo y que se hayan iniciado el 1º de enero de 1990 o después, y antes del 31 de diciembre del último año del período de compromiso.
3. A los efectos de determinar la superficie de deforestación que será objeto del sistema de contabilidad previsto en el párrafo 3 del artículo 3, cada Parte deberá determinar la superficie forestal utilizando la misma unidad de medición espacial que la empleada para determinar la forestación y la reforestación, que no será superior a 1 ha.
4. En el primer período de compromiso, los débitos² derivados de la explotación durante el primer período de compromiso siguiente a la forestación y reforestación desde 1990 no serán superiores a los créditos³ obtenidos por esa unidad de tierra.
5. Cada Parte incluida en el anexo I deberá notificar, de conformidad con el artículo 7, la forma en que distingue entre el aprovechamiento o la perturbación de un bosque seguida del restablecimiento del bosque y la deforestación. Esta información será objeto de examen con arreglo al artículo 8.

C. Párrafo 4 del artículo 3

6. Toda Parte incluida en el anexo I podrá optar por contabilizar, en el primer período de compromiso, las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros vinculadas a una cualquiera o la totalidad de las siguientes actividades humanas directas, salvo las de forestación, reforestación y deforestación, conforme al párrafo 4 del artículo 3: restablecimiento de la vegetación, gestión de bosques, gestión de tierras agrícolas y gestión de pastizales.
7. Toda Parte incluida en el anexo I que desee contabilizar actividades en el ámbito del párrafo 4 del artículo 3 deberá identificar en su informe, a fin de permitir la determinación de su cantidad atribuida conforme a los párrafos 7 y 8 del artículo 3, las actividades previstas en el párrafo 4 del artículo 3 que elija incluir en su contabilidad relativa al primer período de

² Se producen "débitos" cuando las emisiones son superiores a la absorción por unidad de tierra.

³ Se producen "créditos" cuando la absorción es superior a las emisiones por unidad de tierra.

compromiso. Una vez efectuada la elección, la decisión de la Parte se mantendrá invariable durante el primer período de compromiso.

8. Durante el primer período de compromiso, la Parte del anexo I que elija alguna o la totalidad de las actividades mencionadas en el párrafo 6 deberá demostrar que esas actividades han tenido lugar desde 1990 y son actividades humanas. Las Partes del anexo I no contabilizarán las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros que resulten de las actividades iniciadas con arreglo al párrafo 4 del artículo 3, si éstas ya se han contabilizado en el ámbito del párrafo 3 del artículo 3.

9. En el primer período de compromiso, las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros resultantes de la gestión de tierras agrícolas, la gestión de pastizales y el restablecimiento de la vegetación que se puedan contabilizar a tenor del párrafo 4 del artículo 3 serán iguales a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en el período de compromiso menos la cantidad de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros derivadas de esas actividades admisibles en el año de base multiplicada por cinco, evitándose la contabilidad por partida doble.

10. Durante el primer período de compromiso, toda Parte incluida en el anexo I que ocasione una fuente neta de emisiones a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 3 podrá contabilizar las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en las zonas sujetas a gestión de bosques conforme al párrafo 4 del artículo 3, hasta un volumen igual al de la fuente neta de emisiones con arreglo al párrafo 3 del artículo 3, pero no superior a la cantidad de 9,0 megatoneladas de carbono multiplicada por cinco, si el total de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en el bosque objeto de gestión desde 1990 es igual a la fuente neta de emisiones ocasionada a tenor del párrafo 3 del artículo 3 o mayor que ella.

11. Para el primer período de compromiso únicamente, las adiciones y sustracciones a la cantidad atribuida de una Parte⁴ derivadas de la gestión de bosques de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Protocolo, tras la aplicación del párrafo 10 *supra*, y resultantes de las actividades de proyectos de gestión de bosques en el ámbito del artículo 6, no superarán el valor que se indica en el apéndice de la presente decisión, multiplicado por cinco⁵.

⁴ De conformidad con la decisión 13/CMP.1.

⁵ Al establecer los valores del apéndice, la Conferencia de las Partes aplicó un factor de descuento del 85% para contabilizar las absorciones mencionadas en el párrafo 1 h) del preámbulo de la decisión 16/CMP.1 y un máximo del 3% a la gestión de los bosques, partiendo de una combinación de los datos proporcionados por las Partes y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). También se tuvieron en cuenta las circunstancias nacionales (incluido el grado de esfuerzo necesario para cumplir los compromisos del Protocolo de Kyoto y la realización de actividades de gestión de los bosques).

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3

página 8

12. Una Parte podrá solicitar a la Conferencia de las Partes que reconsidere los valores numéricos que le corresponden, contenidos en el párrafo 10 y en el apéndice mencionado en el párrafo 11, con miras a que la Conferencia de las Partes recomiende la adopción de una decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, a más tardar dos años antes del comienzo del primer período de compromiso. Dicha reconsideración se ha de basar en datos específicos de los países y en las instrucciones y consideraciones que figuran en la nota 5 del párrafo 11. Éstos se presentarán y examinarán de conformidad con las decisiones pertinentes relativas a los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto y con arreglo a las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, cualquier modificación ulterior de dichas directrices o parte de ellas y cualquier orientación sobre buenas prácticas en materia de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura que se derive de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

D. Artículo 12

13. La admisibilidad de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 se limita a la forestación y reforestación.

14. Para el primer período de compromiso, el total de las adiciones a la cantidad atribuida de una Parte derivadas de actividades admisibles de proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 no será superior al 1% de las emisiones del año de base de esa Parte, multiplicado por 5.

15. El tratamiento de las actividades de los proyectos de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el ámbito del artículo 12 en futuros períodos de compromiso se decidirá como parte de las negociaciones sobre el segundo período de compromiso.

E. Generalidades

16. Cada Parte incluida en el anexo I deberá elegir, para la aplicación de la definición de "bosque" que figura en el párrafo 1 a), un solo valor mínimo de cubierta de copas comprendido entre el 10 y el 30%, un solo valor mínimo de superficie de tierra comprendido entre 0,05 y 1 ha y un solo valor mínimo de altura de árboles comprendido entre 2 y 5 m. La elección efectuada por cada Parte se mantendrá invariable durante el primer período de compromiso. Esta elección se consignará en el informe de la Parte para permitir la determinación de su cantidad atribuida con arreglo a los párrafos 7 y 8 del artículo 3, de conformidad con la decisión 19/CP.7, y deberá incluir los valores correspondientes a la cubierta de copas, la altura de los árboles y la superficie de tierra mínima. Cada Parte deberá demostrar en sus informes que tales valores concuerdan con los notificados tradicionalmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación u otros organismos internacionales, y en caso de que discrepen, explicar por qué y de qué manera se eligieron esos valores.

17. Durante el primer período de compromiso, y con sujeción a otras disposiciones de este anexo, las adiciones y las sustracciones efectuadas en la cantidad atribuida de una Parte a tenor de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 deberán ser iguales a las emisiones antropógenas de gases de

El marco de contabilidad establecido en este párrafo no sienta en modo alguno un precedente para el segundo período de compromiso y períodos de compromisos posteriores.

efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena de gases de efecto invernadero por los sumideros, medidas en forma de variaciones verificables del carbono almacenado, y las emisiones de gases de efecto invernadero distintos del dióxido de carbono durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012, resultantes de la forestación, reforestación y deforestación en el marco del párrafo 3 del artículo 3, y la gestión de bosques en el marco del párrafo 4 del artículo 3, que hayan tenido lugar desde el 1º de enero de 1990. Cuando el resultado de este cálculo sea un sumidero neto de gases de efecto invernadero, este valor se deberá sumar a la cantidad atribuida a esa Parte. Cuando el resultado del cálculo sea una fuente neta de emisiones de gases de efecto invernadero, dicho valor se deberá restar de la cantidad atribuida a esa Parte.

18. La contabilidad de las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y de la absorción antropógena por los sumideros resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en el contexto de los párrafos 3 y 4 del artículo 3 deberá empezar al inicio de la actividad en cuestión o al comienzo del período de compromiso, si este último es posterior.

19. Una vez establecida la contabilidad de la tierra en el marco de los párrafos 3 y 4 del artículo 3, todas las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de esa tierra se contabilizarán en los períodos de compromiso siguientes y sucesivos.

20. En los sistemas de inventarios nacionales previstos en el párrafo 1 del artículo 5 se identificarán claramente las superficies de tierra en que se desarrollan actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 3, y cada Parte del anexo I deberá presentar en su inventario nacional información al respecto, de conformidad con el artículo 7. Esta información será objeto de examen de conformidad con el artículo 8.

21. Cada Parte incluida en el anexo I deberá contabilizar todas las variaciones habidas en los siguientes reservorios de carbono: biomasa sobre el suelo, biomasa bajo el suelo, detritus, madera muerta y carbono orgánico del suelo. Una Parte podrá optar por no contabilizar un reservorio determinado en un período de compromiso si presenta información transparente y verificable que pruebe que el reservorio no es una fuente.

FCCC/KP/CMP/2005/8/Add.3
página 10

APÉNDICE

Parte ^a	Mt C/año
Alemania	1,24
Australia	0,0
Austria	0,63
Belarús	
Bélgica	0,03
Bulgaria	0,37
Canadá	12,00
Croacia	0,265 ^b
Dinamarca	0,05
Eslovaquia	0,50
Eslovenia	0,36
España	0,67
Estonia	0,10
Federación de Rusia	33,0 ^c
Finlandia	0,16
Francia	0,88
Grecia	0,09
Hungría	0,29
Irlanda	0,05
Islandia	0,00
Italia	0,18
Japón	13,00
Letonia	0,34
Liechtenstein	0,01
Lituania	0,28
Luxemburgo	0,01
Mónaco	0,00
Noruega	0,40
Nueva Zelanda	0,20
Países Bajos	0,01
Polonia	0,82
Portugal	0,22
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	0,37
República Checa	0,32
Rumania	1,10
Suecia	0,58
Suiza	0,50
Ucrania	1,11

^a La lista de países de este cuadro difiere de la que figura en la decisión 5/CP.6, como resultado de las consultas celebradas durante el período de sesiones.

^b Esta cifra se añadió en la decisión 22/CP.9.

^c Esta cifra cambió de 17,63 a 33,00 Mt C/año en la decisión 12/CP.7.

*Novena sesión plenaria,
9 y 10 de diciembre de 2005.*



Proyecto financiado por la Fundación Gordon and Betty Moore.



Contacto:

Joy Hyvarinen
Directora

FIELD, 3 Endsleigh Street
Londres WC1H 0DD

T: +44 (0)20 7872 7200 (centralita)

F: +44 (0)20 7388 2826

E: joy.hyvarinen@field.org.uk

www.field.org.uk

Inscrita en el Registro de Organizaciones Benéficas
con el No. 802934.

Sociedad de responsabilidad limitada registrada en
Inglaterra y en el País de Gales con el. No. 2463462.